LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 23 - 0000736
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

# LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 005-2023-2-0345-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
## SIHUAS, SIHUAS, ANCASH

## PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: "CREACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DEL SECTOR RUPAJ DEL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2441463"

**PERÍODO: 9 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 12 DE OCTUBRE DE 2022**

**TOMO I DE II**

**18 DE MAYO DE 2023**
**ANCASH – PERÚ**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0052023203450 0

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-0345-SCE

## PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: "CREACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DEL SECTOR RUPAJ DEL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2441463"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**<br>Comité de selección no admitió oferta de postor que cumplió con lo establecido en las bases integradas, calificando y otorgando la buena pro a postor que no acredito experiencia en obras similares y que presentó mayor oferta económica. además, el órgano encargado de las contrataciones tramitó la firma del contrato, pese que ganador de la buena pro no cumplió con presentar la documentación requerida, generando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/68 330,59. | 5 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 44 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 44 |
| V. | **CONCLUSIÓNES** | 45 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 46 |
| VII. | **APÉNDICES** | |


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-0345-SCE**

# PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: "CREACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DEL SECTOR RUPAJ DEL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2441463"

**PERÍODO: 9 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 12 DE OCTUBRE DE 2022**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sihuas, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0345-2022-001, acreditado mediante oficio n.° 226-2023-MPS/OCI de 22 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS: "Creación del complejo turístico municipal aguas termales del sector Rupaj del distrito de Huayllabamba - provincia de Sihuas departamento de Ancash", se realizó de conformidad con lo establecido en las bases y normativa de contrataciones vigente.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control Específico**

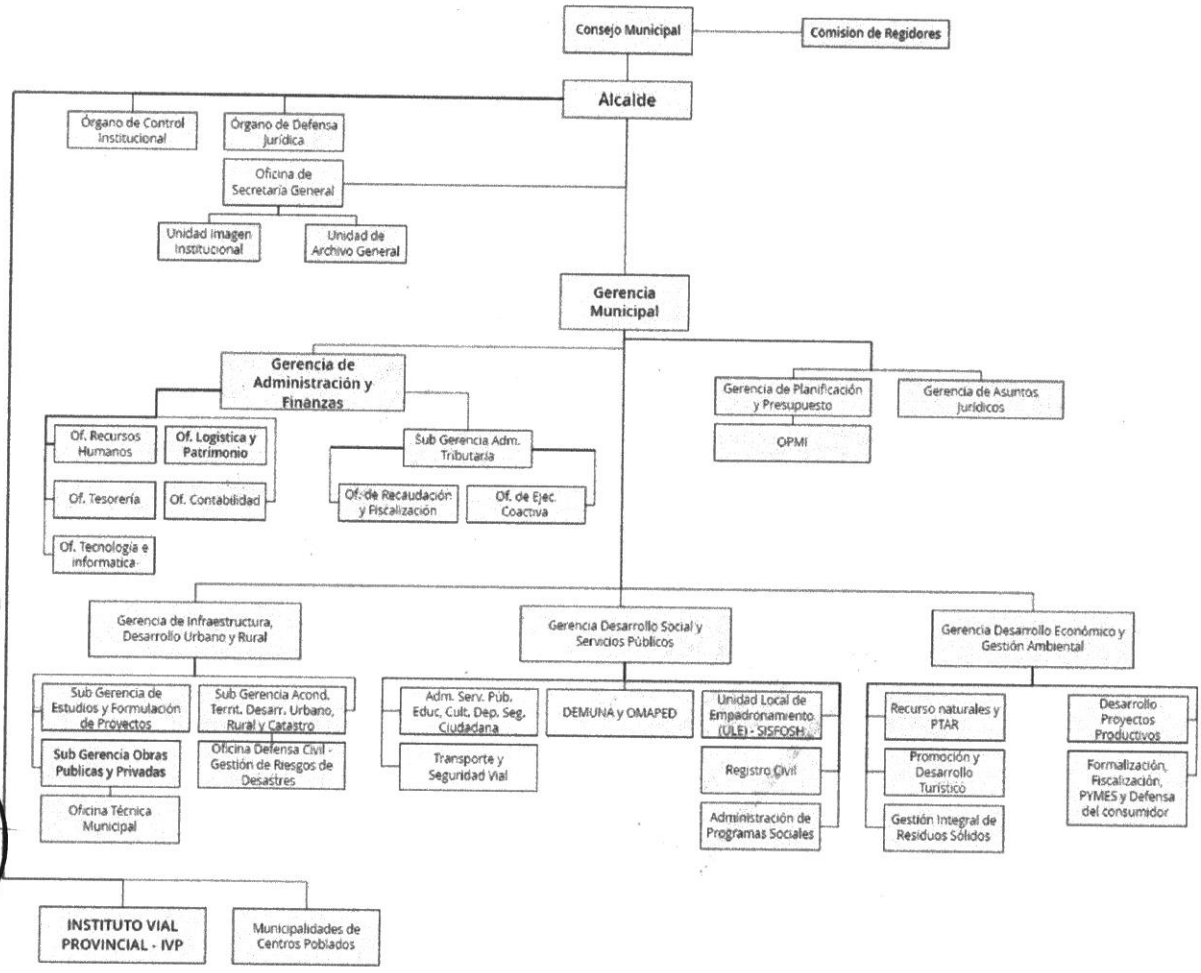
El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al proceso de selección adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS: "Creación del complejo turístico municipal aguas termales del sector Rupaj del distrito de Huayllabamba - provincia de Sihuas departamento de Ancash", en el cual los miembros del comité de selección no admitieron a postor que cumplía con los requisitos obligatorios de las bases, así mismo calificaron a postor que no cumplía con acreditar la experiencia en la especialidad, y finalmente el Órgano encargado de las contrataciones, no advirtió que el postor no presento completo los documentos para la firma de contrato de acuerdo a lo establecido en las bases, así como respecto de la acreditación de la experiencia del personal clave (Residente de obra) no cumplía con el tiempo ni cargo solicitado, inacción que se materializó con la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 26-2022-MPS/GM el 12 de octubre del 2022, suscrito por la empresa Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C y la Municipalidad Provincial de Sihuas.

**Alcance**

El hecho con presunta irregularidad identificado al procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS: "Creación del complejo turístico municipal aguas termales del sector Rupaj del distrito de Huayllabamba - provincia de Sihuas departamento de Ancash, con CUI:2441463", se ha producido entre el 9 de setiembre de 2022 al 12 de octubre de 2022.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Sihuas, pertenece al nivel de Gobierno Local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPS de 8 de marzo de 2019.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, CALIFICANDO Y OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITO EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Y QUE PRESENTÓ MAYOR OFERTA ECONÓMICA. ADEMÁS, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES TRAMITÓ LA FIRMA DEL CONTRATO, PESE QUE GANADOR DE LA BUENA PRO NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, GENERANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/68 330,59.**

Los miembros del comité de selección del procedimiento de selección[1] de la Adjudicación Simplificada n.° 26-2022-MPS/CS, para la ejecución de la Obra: "Creación del complejo turístico municipal aguas termales del sector Rupaj del distrito de Huayllabamba - provincia de Sihuas departamento de Ancash, con CUI:2441463, en adelante la "Obra", convocado por la Municipalidad Provincial de Sihuas, en adelante la "Entidad", designados por el gerente municipal quien no advirtió que dentro de los miembros titulares no estaba un (1) miembro que pertenezca al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, realizaron la convocatoria del procedimiento de selección sin advertir la falta del documento de disponibilidad física del terreno, requisito que constituye condición necesaria para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obra, así también la jefa encargada de Logística y Patrimonio, quien tenía conocimiento de la inexistencia del documento de disponibilidad física del terreno, aun así registró en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en adelante "SEACE" en la ventana "*ver expediente técnico de obra - Detalle de expediente técnico*", un archivo que no correspondía a la disponibilidad física del terreno, sino era solo un archivo en Word que contenía el índice del expediente técnico.

Seguidamente, los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta del postor Consorcio el Milagro quien ofertó al 90% del valor referencial ascendente a S/690 646,13, pese a haber cumplido con presentar los documentos para su admisión de acuerdo a lo establecido en las bases integradas; sin embargo, el comité desestimó la oferta por estar debajo del 90% del valor referencial, bajo la justificación a que el valor del límite inferior estaba mal calculado en las bases integradas, bases que ellos mismos elaboraron, realizando un nuevo cálculo del limité inferior para de acuerdo a ello descalificar al postor, luego admitieron la oferta presentada por Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C, a quien declararon CALIFICADA, pese a no acreditar la experiencia en la especialidad requerida de acuerdo a las bases integradas, para luego acordar por unanimidad otorgar la buena pro del procedimiento de selección al postor Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C, con RUC 20440439129, con su oferta equivalente al 99% valor referencial por el monto de S/758 976,72; limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, establecieron los requisitos para perfeccionar el contrato, que el postor ganador de la buena pro Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C, presentó mediante carta n.° 019-2022-CORP.V &V SAC el 4 de octubre de 2022[2] **(Apéndice n.° 22)**, para luego el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio (Órgano Encargado de Las Contrataciones) con el visto bueno de su área dio tramite y materializó la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 13-2022-MPS/GM de 12 de octubre del 2022 **(Apéndice n.°23)**, suscrito por la empresa Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C y la Entidad; a pesar, que

[1] Designados por el gerente municipal mediante formato n.° 4 "Designación del comité de selección" - documento n.° 1, de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, a los señores Rony Carlos San Martín Sacramento, Elenisse Simeón Vidal y Ciro Ynoki Kusaka Lozano, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección respectivamente.

[2] Recepcionado por la Oficina de Logística y Patrimonio mediante expediente n.° 1294 el 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.

los documentos presentados por la empresa para la firma del contrato estaban incompletos y además no acreditaba la experiencia ni cargo ocupado del personal clave propuesto (Residente de obra), de acuerdo a lo establecido en las bases integradas.

Contraviniendo con su accionar las responsabilidades esenciales y calificación exigibles a los proveedores y declaratoria de nulidad, artículos 9°, 12° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias; asimismo, los artículos 5°, 27°, 41°, 43°, 44°, 46°, 48°, 49°, 75°, 139° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 referente a organización de la Entidad para las contrataciones, registro de la información, requisitos para convocar, órgano a cargo del procedimiento de selección, designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, requisitos de calificación, calificación, requisitos para perfeccionar el contrato, responsabilidad de la entidad y residente de obra respectivamente.

Del mismo modo, lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD: "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, aprobada mediante Resolución n.° D000003-2022-OSCE-PRE de 7 de enero del 2022 y finalmente el numeral 2.4 y 3.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 26-2022-MPS/CS, aprobada mediante Formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases integradas o solicitud de expresión de interés" de 9 de setiembre de 2023, referidos a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y requisitos de calificación.

De esta manera, limitaron a que la Entidad realice la contratación para la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/68 330,59, que beneficiaría a la empresa Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C. con el otorgamiento de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato por S/758 976,72 el cual incluía una utilidad de S/21 149,73, asimismo dicha suscripción de contrato aumentaría la experiencia en la especialidad de la empresa, conllevando al incremento de capacidad de contratación para futuras convocatorias.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 26-2022-MPS/GM; el Gerente Municipal, quien designo al comité de selección sin advertir que al menos uno fuese del Órgano Encargado de Contrataciones, Jefa Encargada de la Oficina de Logística y Patrimonio, quien registró al SEACE una archivo que no correspondía a la disponibilidad física del terreno y finalmente por el accionar del jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien pese de tener conocimiento de los requisitos para la suscripción del contrato, no advirtió que el postor Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C no cumplió con presentar los documentos para perfeccionamiento del contrato conforme a la normativa aplicable, permitiendo que se materialice la suscripción del contrato.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**Antecedentes**

En el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala que, dentro de las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, se encuentra la de ejecutar directamente o concesionar la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para la vida del vecindario.

En ese sentido, mediante carta n.° 015-2022-ING-SHBO. de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el ingeniero Segundo Hilario Barreto Otiniano, ingeniero proyectista presenta el expediente técnico denominado: **"Creación de complejo turístico municipal aguas termales del sector Rupaj del distrito de Huayllabamba – provincia de Sihuas- departamento de Ancash"**, con código de inversión n.° 2441463, que luego con informe n.° 451-2022-MPS/RCSS/GIDUR de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad Rony Carlos San Martín Sacramento, solicita la aprobación del expediente técnico, el cual contiene el siguiente desagregado:

**CUADRO N° 1**
**DESAGERGADO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO OBRA: "CREACIÓN DE COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DEL SECTOR RUPAJ DEL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA - PROVINCIA DE SIHUAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

| Descripción | Monto S/ |
|---|---|
| **Costo Directo** | **565 500,80** |
| Gastos generales (10.00%CD) | 56 550,08 |
| Utilidad (5%CD) | 28 275,04 |
| **Sub total** | **650 325,92** |
| IGV (18%) | 117 058,67 |
| **PRESUPUESTO DE OBRA** | **767 384,59** |
| Expediente técnico | 49 000,00 |
| Supervisor de Obras | 23 021,54 |
| **PRESUPUESTO TOTAL** | **839 406,13** |

**Fuente**: Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2022-MPS/GM de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**
**Elaborado:** Comisión de control

El expediente técnico se aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2022-MPS/GM de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)** por el monto de S/839 406,13 que incluye el costo del expediente técnico y la supervisión de la obra; siendo este un proyecto misional de la Entidad edil.

Seguidamente, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Rony Carlos San Martín Sacramento, con informe n.° 464-2022-MPS/RCSS/GIDUR de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó al gerente de Administración y Finanzas la certificación para la ejecución del proyecto - meta presupuestal 0102: *"Creación del complejo turístico municipal aguas termales del sector Rupaj del distrito de Huayllabamba-provincia de Sihuas-departamento de Ancash, con CUI:2441463"*, adjuntando para ello sus términos de referencia. En mérito a ello, la gerente de Administración y Finanzas Elenisse Simeón Vidal, mediante memorándum n.° 1418-2022-MPS/GAF de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó al gerente de Planificación y presupuesto, la certificación presupuestal, quien emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 379 de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** por S/767 384,59, seguidamente el gerente Municipal José Luis Ponte Colchado, aprobó el expediente de contratación mediante Formato n.° 2 *"Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* n.° 001 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

**Proceso de selección de adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS**

El comité de selección fue designado por el gerente Municipal José Luis Ponte Colchado, mediante formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"* - documento n.° 1 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, conformado por las siguientes personas:

**CUADRO N° 2**
**PERSONAL DESIGNADO PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

| Datos de los miembros titulares | | | |
|---|---|---|---|
| **Cargo** | **Nombres y Apellidos** | **DNI** | **Dependencia/Cargo** |
| Presidente | Rony Carlos San Martín Sacramento | 41675972 | Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural / Gerente |
| Primer miembro | Elenisse Simeón Vidal | 46266817 | Gerencia de Administración y Finanzas / Gerente |
| Segundo miembro | Ciro Ynoki Kusaka Lozano | 41841557 | Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural / jefe de Estudios y Formulación de Proyectos |
| **Datos de los miembros suplentes** | | | |
| **Cargo** | **Nombres y Apellidos** | **DNI** | **Dependencia/ Cargo** |
| Presidente | Edith Melina Rodriguez Vásquez | 73881632 | Oficina de Logística y Patrimonio – Asistente |
| Primer miembro | Rudi Ruyeni Pereyra Montenegro | 47237795 | Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural / jefe de la Oficina de obras públicas y privadas |
| Segundo miembro | Alan W. Blas Lopez | 44491800 | Gerencia de IVP / Gerente general del IVP |

**Fuente:** Formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"*- documento n.° 1 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9).**
**Elaborado por:** Comisión de control

Del cuadro precedente se evidencia que el gerente Municipal José Luis Ponte Colchado, designó a los tres (3) miembros del comité de selección, los cuales dos (2) pertenecen a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y uno (1) pertenece a la Gerencia de Administración y finanzas, lo cual no cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019; donde señala que de los tres (3) miembros del comité de selección, uno (1) miembro debe pertenecer al Órgano Encargado de Las contrataciones de la Entidad, como se muestra a continuación:

"(...)
***Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección***
*44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.*
(...)
*44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.*
(...)".

Seguidamente, los señores Rony Carlos San Martín Sacramento, Elenisse Simeón Vidal y Ciro Ynoki Kusaka Lozano, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, encargados de conducir y ejecutar el procedimiento especial de selección para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del complejo turístico municipal aguas termales del sector Rupaj del distrito de Huayllabamba - provincia de Sihuas - departamento de Ancash, con CUI:2441463", suscribieron el formato n.° 5 "Acta instalación del comité de selección" - S/N de 8 de setiembre 2022 **(Apéndice n.° 10)**, dejando constancia entre otros, que la Entidad les notificó debidamente su designación y que el órgano encargado de contrataciones le entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, el mismo que fue revisado por todos los miembros del comité otorgando su respectiva conformidad, es así que el comité de selección queda instalado y queda expedido para proceder a elaborar el proyecto de Bases para el procedimiento de adjudicación simplificada.

Así también, los señores Rony Carlos San Martín Sacramento, Elenisse Simeón Vidal y Ciro Ynoki Kusaka Lozano, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección luego mediante formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" - documento n.° 2 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, manifestaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases con la finalidad que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente; en tal sentido, el referido comité mediante formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" - documento n.° 3 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de adjudicación simplificada, la cual se encontraba visada por cada uno de los integrantes del comité de selección en señal de conocimiento y conformidad.

Consecuentemente, mediante el mismo formato n.° 7 - documento n.° 2 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** José Luis Ponte Colchado gerente municipal, aprobó las bases administrativas del procedimiento de adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS **(Apéndice n.° 13)**, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del complejo turístico municipal aguas termales del sector Rupaj del distrito de Huayllabamba - provincia de Sihuas departamento de Ancash, con CUI:2441463", por el monto de S/767 384,59.

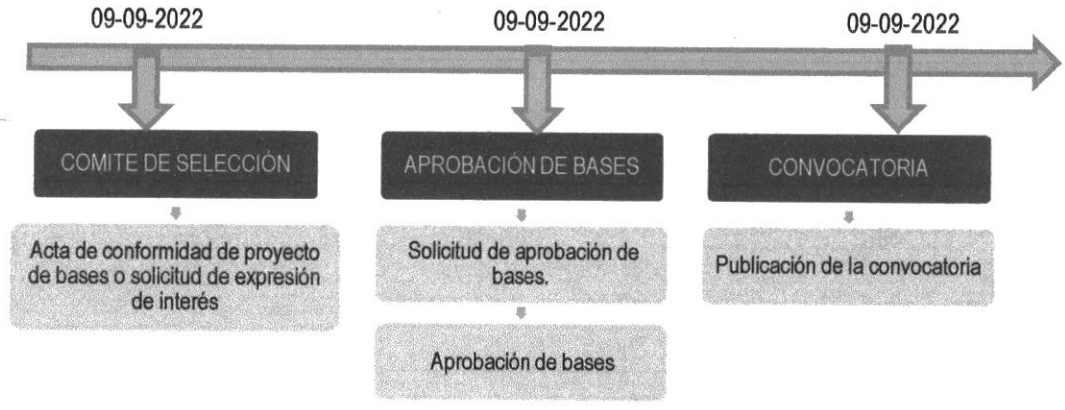
Una vez aprobada las bases del procedimiento de adjudicación simplificada, el 9 de setiembre de 2022, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante SEACE) el procedimiento de adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS, bajo la modalidad de suma alzada y con un valor referencial de S/767 384,59, estableciendo para ello el cronograma siguiente:

**CUADRO N° 3**
**CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

| Etapa | Fecha de inicio | Fecha de fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 09/09/2022 | 09/09/2022 |
| Registro de participantes (Electrónica) | 10/09/2022 | 19/09/2022 |
| Presentación de propuestas (Electrónica) | 20/09/2022 | 20/09/2022 |
| Otorgamiento de la buena pro | 21/09/2022 | 21/09/2022 |

**Fuente:** Portal web del SEACE.
**Elaborado por:** Comisión de control

De la información, señalada anteriormente se puede resumir conforme se muestra en la siguiente línea de tiempo.






000009

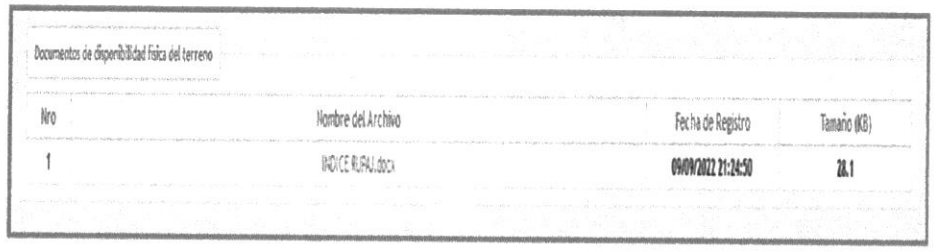
Como se muestra en la línea de tiempo, desde del acta de conformidad de bases hasta la publicación de la convocatoria se realizaron el 9 de setiembre de 2022, por lo que los miembros del comité de selección realizaron la convocatoria del procedimiento de adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS-1, a pesar que no se contaba con del **documento de disponibilidad física del terreno**, el cual según la normativa de contrataciones del estado constituye una condición necesaria para convocar a un procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de una obra, puesto que va permitir que el contratista ejecute la obra según lo programado y va reducir los riesgos vinculados a la falta de disponibilidad de terreno, conforme lo señalan los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019:

> ***Artículo 41. Requisitos para convocar***
> *"(...)*
> *41.2. **Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno**, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.*
> *(...)*
> ***Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad***
> *146.2. **La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras**, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista".*
> (Subrayado y sombreado agregado).

Aunando más en ello, mediante oficio n.° D004544-2022-OSCE-DGR[3] de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, remitió a este Órgano de Control Institucional el Dictamen D000829-2022-OSCE-SPRI[4] **(Apéndice n.° 14)**, con el siguiente hecho cuestionado:

1. ***Respecto a la convocatoria: (11.6) Deficiencias en el expediente técnico de obra registrado en el SEACE.***
   *El recurrente cuestiona que se pretende ejecutar la obra en un terreno que no le pertenece a la Entidad, por lo cual, no se tendría el "saneamiento físico legal del terreno"; agregando además el recurrente que con el accionar de la Entidad se estaría incurriendo en diversos "Delitos Penales" y en "Malversación de fondos" en la ejecución de la obra.*

2. **Análisis**
   "(...)
   **2.8.** *Estando a lo expuesto, de la revisión al "documento de disponibilidad física del terreno" del expediente técnico de obra registrado en el SEACE se aprecia lo siguiente*



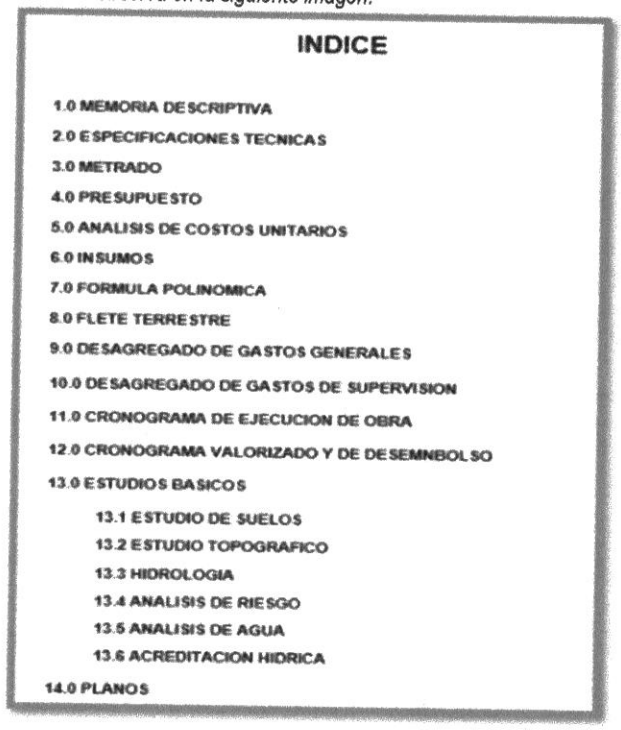
Documentos de disponibilidad física del terreno

| Nro | Nombre del Archivo | Fecha de Registro | Tamaño (KB) |
|---|---|---|---|
| 1 | INDICE RUPAJ.docx | 09/09/2022 21:26:50 | 28.1 |

- *En la publicación del expediente técnico no existiría un documento que certifique la disponibilidad física del terreno, de la revisión del archivo "Índice Rupaj.docx" se advierte que, **no es un "documento de***

[3] Recepcionado por el OCI, mediante expediente n.° 386 de 27 de diciembre **(Apéndice n.° 14)**.
[4] Documento notificado electrónicamente a la Entidad el 7 de diciembre de 2022, en el Ítem "ver oficios de supervisión" de la ficha electrónica del referido procedimiento de selección (http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml //Buscador de procesos de selección // acciones // ver oficios de supervisión)

***disponibilidad física del terreno"**, por el contrario, se trataría solamente del **índice** del Expediente Técnico, conforme se observa en la siguiente imagen:*



**INDICE**

1.0 MEMORIA DESCRIPTIVA
2.0 ESPECIFICACIONES TECNICAS
3.0 METRADO
4.0 PRESUPUESTO
5.0 ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS
6.0 INSUMOS
7.0 FORMULA POLINOMICA
8.0 FLETE TERRESTRE
9.0 DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES
10.0 DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISION
11.0 CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA
12.0 CRONOGRAMA VALORIZADO Y DE DESEMNBOLSO
13.0 ESTUDIOS BASICOS
- 13.1 ESTUDIO DE SUELOS
- 13.2 ESTUDIO TOPOGRAFICO
- 13.3 HIDROLOGIA
- 13.4 ANALISIS DE RIESGO
- 13.5 ANALISIS DE AGUA
- 13.6 ACREDITACION HIDRICA

14.0 PLANOS

(...)

**2.9.** ***Al respecto, cabe indicar que la disponibilidad física del terreno constituye una condición necesaria para convocar un procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de una obra,** pues permite que el contratista ejecute la obra según lo programado y al mismo tiempo reduce los riesgos vinculados a la falta de disponibilidad del terreno, siendo que, en el presente caso se aprecia que la Entidad no publicó los **"documento de disponibilidad física del terreno"**; aspectos que pudieron generar incertidumbre y confusión entre los participantes respecto a la disponibilidad del terreno, por lo tanto, dicha actuación vulneró el Principio de Transparencia y la Directiva Nº 003-2020-OSCE/CD.*

**2.10.** *Sin perjuicio de lo señalado previamente, considerando el alcance del hecho comunicado respecto a la disponibilidad física del terreno donde se ejecutará la creación del "Complejo Turístico Municipal Aguas Termales del Sector Rupaj del distrito de Huayllabamba", corresponde indicar que, en el supuesto que la Entidad no contará con la disponibilidad del terreno ya sea total o parcial, debidamente saneada, supondría riesgos para la ejecución de la obra, constituyendo lo siguiente:*

- ✓ *No contar con la disponibilidad física del terreno impediría el inicio de la ejecución de la obra, generando el **riesgo de retraso en la satisfacción de la necesidad.***
- ✓ *No cumplir con la entrega del terreno podría generar la posibilidad de solicitar **ampliaciones de plazo y/o resarcimiento de daños y perjuicios por parte del contratista**, por la demora en el cumplimiento de las condiciones para el inicio de la obra, e inclusive la **resolución de contrato**; escenarios que denotarían un deficiente uso de recursos que podría devenir en **perjuicio económico para la Entidad.** (...)". (Subrayado y sombreado agregado)*

De lo señalado, respecto del oficio comunicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado - OSCE al Órgano de Control Institucional, se evidencia que el funcionario responsable de registrar la información en el SEACE, la jefa encargada de la Oficina de Logística y Patrimonio Sharon Magaly Velásquez Quiñones[5] tenía conocimiento que el archivo que iba registrar en la plataforma del SEACE en la ventana *"ver expediente técnico de obra"*, sección n.° 4, no correspondía la disponibilidad física del terreno, sino a un archivo en Word del índice del expediente técnico; vulnerando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

[5] Designada por el jefe de Recurso Humanos mediante memorándum n.° 075-2022-MPS/RR. HH, por el periodo de 5 de setiembre al 2 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, donde establece lo siguiente:

*"(...)*
***Artículo 27. Registro de la información***
*27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.*
*(...)".*

Así como, lo establecido en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD: "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE"[6], la cual establece lo siguiente:

*"(...)*
***VII. DISPOSICIONES GENERALES***
*7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.*

*7.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.*

*Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.*
*(...)"*

Asimismo, con oficio n.° 002-2023-OCI/0345-SCE1-MPS de 28 de marzo de 2023, la comisión de control solicitó a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el documento de disponibilidad física del terreno, quienes mediante informe n.° 207-2023-MPS/GIDUR/CACB de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, indicaron que no se cuenta con dicha documentación, señalando lo siguiente:

*"(...)*
*Luego de la búsqueda documentaria encontrada sobre la* ***disponibilidad física del terreno para la ejecución del proyecto****: "Creación del complejo turístico municipal aguas termales del sector Rupaj del distrito de Huayllabamba-provincia de Sihuas-departamento de Ancash, con CUI:2441463, para su ejecución solo se encontró dentro del acervo documentario de la gerencia el Acta de Entrega de Terreno,* ***además no se tiene registro en el área catastral ni en asesoría jurídica de ningún trámite de formalización de dicha área de dicho documento****. (...)".* (Subrayado y Sombreado agregado)

A pesar de los hechos señalados, los miembros del comité de selección, no advirtieron de la falta del documento de **"disponibilidad física del terreno",** el cual es una condición necesaria para poder convocar al procedimiento de selección, para la contratación de la ejecución de una obra, continuando con el procedimiento de selección y convocaron según el cronograma establecido en el cuadro n.° 3, contraviniendo lo establecido en el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Así también el funcionario responsable del registro de la información en el SEACE, jefe encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio, pese que conocía la inexistencia del documento de disponibilidad física del terreno, subió en la parte correspondiente un archivo el Word con el contenido del índice del expediente técnico, vulnerando lo establecido en el artículo 27° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo

[6] Aprobada mediante Resolución n.° D000003-2022-OSCE-PRE de 7 de enero del 2022.

n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, así como lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD: "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Posteriormente, en cumplimiento al cronograma establecido del procedimiento de selección para la adjudicación simplificada del referido proyecto, se identificó el registro electrónico de siete (7) participantes de los cuales solo (2) presentaron sus respectivas propuestas[7] mediante el SEACE, los cuales se detallan a continuación:

**CUADRO N° 4**
**POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS A TRAVÉS DEL SEACE**

| Ítem | Ruc/Código | Denominación | Fecha presentación de oferta | Forma de presentación |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 20440439129 | CORPORACIÓN V&V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C **(Apéndice n.° 17)** | 20/09/2022 | Electrónico |
| 2 | 2054166613 | CONSTRUCTORA E INVERSIONES TAYTA PANCHO E.I.R.L **(Apéndice n.° 18)** | 20/09/2022 | Electrónico |

**Fuente:** Portal web del SEACE.
**Elaborado por:** Comisión de control

Al respecto, de la revisión a las bases integradas administrativas **(Apéndice n.° 13)** elaboradas por el comité de selección, consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detallan a continuación:

*"(...)*
***2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
*La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
***2.2.1 Documentación de presentación obligatoria***

*a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1).*
*b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)*
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)*
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)*
*g) El precio de la oferta (Anexo n.° 6) El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*
*(...)*

***Importante***
*(...)*
*El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

En tal sentido, de la revisión a las ofertas presentadas por los postores detallados en el cuadro n.° 4, se comprobó que estos presentaron los documentos que se detallan a continuación:

[7] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el SEACE. **(Apéndice n.° 16)**

**CUADRO N° 5**
**DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES EN SUS OFERTAS**

| | Documentación de Presentación Obligatoria-Admisibilidad | Nombre o Razón social del postor | |
|---|---|---|---|
| | | Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C | Consorcio El Milagro |
| 1 | Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)** | Cumple | Cumple |
| 2 | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. | Cumple | Cumple |
| 3 | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)** | Cumple | Cumple |
| 4 | Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)** | Cumple | Cumple |
| 5 | Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo n.° 4)** | Cumple | Cumple |
| 6 | Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 5)** | No aplica | Cumple |
| 7 | El precio de la oferta **(Anexo n.° 6)** El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada | Cumple | Cumple |

**Fuente:** Acta de apertura de ofertas evaluación otorgamiento de la buena pro" Adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS-1-Primera convocatoria", de 21 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 19)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

Como se aprecia en cuadro precedente, los dos (2) postores presentaron sus ofertas, cumpliendo con presentar la totalidad de la documentación obligatoria que exigían las bases integradas para la admisión de sus ofertas, además de la presentación de documentación adicional, conforme lo establece las bases integradas.

Sin embargo, en el "Acta de apertura de ofertas evaluación otorgamiento de la buena pro" Adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS-1-Primera convocatoria de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19),** el presidente y miembros titulares del comité de selección encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección, solo admitieron la oferta del postor "Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C" y la oferta del Consorcio el Milagro no fue admitida, por la observación que a continuación se detalla:

**CUADRO N° 6**
**OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR LA OFERTA**

| N° | Nombre o razón social del postor | RUC | Consignar las razones para su no admisión |
|---|---|---|---|
| 1 | CONSORCIO EL MILGARO: CONFORMADO POR LAS EMPRESAS: SERVICIOS GENERALES NAHUN & GEORGE E.I.R.L Y COSNTRUCTORA E INVERSIONES TAYTA PANCHO E.IR.L | 20542091771 / 20542196107 | *En la página 13 de las bases administrativas del proceso, se establece: "De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales,* ***para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal****; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar redondeo.*<br>*El postor presenta el valor de su oferta en el Anexo 6 (folio 40 de su oferta), la misma que asciende a la suma de S/690 646,13; sin embargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del reglamento, el cálculo del 90% del valor referencial del proceso de selección AS N° 26-2022-MPS/CS, equivaldría al monto de S/690 646,131 y efectuando el redondeo a 2 decimales se obtiene el monto de S/690 646,14; por lo que la oferta del postor se encontraría por debajo del 90%, por lo que el comité de selección por unanimidad, da por No admitida la oferta del postor.* |

**Fuente:** *"Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" Adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS-1-Primera convocatoria, de* 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.
**Elaborado por:** Comisión de control

De lo expuesto en el cuadro precedente, los señores Rony Carlos San Martín Sacramento, Elenisse Simeón Vidal y Ciro Ynoki Kusaka Lozano, presidente y miembros titulares del comité de selección respectivamente, observaron la oferta presentada por el Consorcio el Milagro, no admitiendo la oferta por el siguiente motivo:

> *"a) El postor presenta el valor de su oferta en el Anexo n.° 6 (folio 40 de su oferta), la misma que asciende a la suma de S/690 646,13; sin embargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del reglamento, el cálculo del 90% del valor referencial del proceso de selección AS N° 26-2022-MPS/CS, equivaldría al monto de S/690 646,131 y efectuando el redondeo a 2 decimales se obtiene el monto de S/690 646,14; por lo que la oferta del postor se encontraría por debajo del 90%, por lo que el comité de selección por unanimidad, da por No admitida la oferta del postor".*

Sin embargo, en el extremo de las bases integradas, que el mismo comité de selección revisó y aprobó, señalaba el valor referencial y sus límites inferior y superior, quedando establecido como se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 1**
**VALOR REFERENCIAL CONSIGNADO EN LAS BASES INTEGRADAS**

**1.3. VALOR REFERENCIAL**

El valor referencial asciende a **S/ 767,384.59 (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 59/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de AGOSTO DE 2022.

| Valor Referencial (VR) | Límites[5] | |
|---|---|---|
| | Inferior | Superior |
| S/ 767,384.59 (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 59/100 SOLES) | S/ 690,646.13 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 13/100 SOLES) | S/ 844,123.04 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES CON 04/100 SOLES) |

**Fuente:** Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 26-2022-MPS/CS, **(Apéndice n.° 13)** aprobadas mediante formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" - documento n.° 3 de 9 de setiembre de 2022, **(Apéndice n.° 12)** publicado en le SEACE, el 15 de setiembre de 2022.

Como se aprecia en la imagen precedente, se encuentran los cálculos correspondientes del valor referencial inferior y superior, y el monto del valor referencial inferior es de S/690 646,13, el mismo que el Consorcio el Milagro, consignó en el anexo n.° 6 de su oferta **(Apéndice n.° 20)**, como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 2**
**PRECIO OFERTADO POR POSTOR NO ADMITIDO**

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[COMITÉ DE SELECCION]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [0026-2022-MPS/CS – 1]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

| CONCEPTO | PRECIO TOTAL |
|---|---|
| EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DEL SECTOR RUPAJ DEL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2441463 | S/ 690,646.13 |
| TOTAL | S/ 690,646.13 |

El precio de la oferta [SOLES] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[SIHUAS, 20 DE SETIEMBRE DEL 2022]

CONSORCIO EL MILAGRO

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

**Fuente:** Oferta presentada por el postor CONSORCIO EL MILAGRO (folio n.° 96 del expediente de contratación) de 20 de setiembre de 2022, a través del SEACE. **(Apéndice n.° 18)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefatura

Pese a ello, su oferta no fue admitida por el comité de selección, a pesar de que había cumplido con lo establecido en las bases integradas consignando en su oferta el importe de S/690 646,13 que equivalía al 90% del valor referencial conforme se muestra en la imagen precedente, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que se debió realizar la admisión o no de la oferta presentada por el Consorcio el Milagro; sin embargo, el presidente y miembros titulares del comité de selección cambiaron el criterio del límite inferior del importe de la oferta, en alusión a un error de cálculo, señaló que este presentó su oferta por debajo del 90% del valor referencial, no obstante el límite inferior fue establecido y calculado por ellos mismos.

Es de precisar que, el postor no tenía que realizar ningún cálculo de valor referencial inferior, sino simplemente guiarse de lo establecido en las bases integradas, toda vez que son las reglas aplicables al procedimiento; no obstante, los miembros del comité de selección al momento de evaluar la admisión realizaron un nuevo cálculo del limité inferior distinto al que consignaron y aprobaron en las bases integradas. Al respecto en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 señala:

> *"(...)*
> ***Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento***
>
> *48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:*
> *(...)*
> *c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; (...)".*

Es así que, considerando que el valor referencial fue el monto de S/767 384,59, al realizar el cálculo al límite inferior, vale decir al 90% del valor referencial, asciende al monto de S/690 807,131 y según lo señalado en la normativa, se debe aumentar un dígito al valor del segundo decimal, teniendo como resultado el monto de S/690 807,14, es este monto que debió consignarse en las bases integradas como límite inferior del valor referencial; sin embargo, los miembros titulares del comité de selección realizaron el cálculo de manera errónea y consignó S/690 807,13; es decir la diferencia entre ambos montos es de S/0,01.

En consecuencia, los miembros del comité de selección no realizaron el cálculo correcto del límite inferior del valor referencial; siendo así, dicho comité de selección pese a tener conocimiento que el valor referencial mínimo estaba erróneo, no se pronunciaron al respecto, produciéndose de esta forme un vicio de nulidad del proceso de selección, toda vez que se ha identificado un expreso incumplimiento a lo dispuesto en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, aplicable al caso concreto, así como una vulneración al principio de transparencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, correspondía declarar la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndolo hasta su convocatoria y/o hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos que el mismo sea saneado, con el cálculo correcto del límite inferior del valor referencial.

Pese a ello, el presidente y miembros titulares del comité de selección continuaron con el proceso permitiendo solo la admisión de la oferta del postor Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C,

al declarar como no admitida la oferta de Consorcio el Milagro considerando para ello; disposiciones no previstas en las bases integradas del procedimiento de selección y contraviniendo la normativa de contrataciones del estado en sus artículos nos 2°, 9° y 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias referidos a los principios, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y declaratoria de nulidad, además de los artículos n.os 43° y 48°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos a órganos a cargo del procedimiento de selección, contenido mínimo de los documentos del procedimiento.

Cabe indicar que, dos (2) de los miembros titulares del comité de selección, Rony Carlos San Martín Sacramento y Ciro Ynoki Kusaka Lozano, ya contaban con experiencias previas en procesos similares como miembros titulares de comités de selección durante el periodo 2022 con el objeto de contratación ejecución de obras, como se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 7**
**PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN TITULARES EN OTROS PROCESOS ANTERIORES AL PRESENTE OBJETO DE LA MATERIA DE CONTROL**

| N° | FECHA | PROCESO | OBJETO DE LA CONTRATACIÓN | DENOMINACIÓN | MIEMBROS TITULARES COMITÉ DE SELECCIÓN | VALOR REFERENCIAL S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 04/08/2022 | AS-SM-22-2022-MPS/CS-1 | Obra | Mejoramiento del Local Comunal del Caserio Puyuguero, Distrito de Sihuas, Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash con CUI 2549078 | **Presidente**: Minaya Paz Johan Eder<br>**Primer miembro:** Rony Carlos San Martín Sacramento<br>**Segundo miembro:** Ciro Ynoki Kusaka Lozano | 130 300,80 |
| 2 | 1/05/2022 | AS-SM-19-2022-MPS/CS-1 | Obra | Renovación de Red de Alcantarillado, en el(La) Jr. Grau - Barrio Sihuas Historico del Distrito de Sihuas, Provincia Sihuas, Departamento Ancash | **Presidente:** Minaya Paz Johan Eder<br>**Primer miembro:** Rony Carlos San Martín Sacramento<br>**Segundo miembro:** Ciro Ynoki Kusaka Lozano | 135 415,25 |
| 3 | 1/05/2022 | AS-SM-16-2022-MPS/CS-1 | Obra | Mejoramiento y Ampliación del Complejo Deportivo de La Localidad de Mitobamba - Provincia de Sihuas - Distrito de Sihuas - Departamento de Ancash | **Presidente**: Minaya Paz Johan Eder<br>**Primer miembro:** Rony Carlos San Martín Sacramento<br>**Segundo miembro:** Ciro Ynoki Kusaka Lozano | 686 082,82 |
| 4 | 1/04/2022 | AS-SM-21-2022-MPS/CS-2 | Obra | Mejoramiento del Sistema de Riego de la Localidad de Cuyujhuaylla del Distrito de Sihuas - Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash | **Presidente**: Minaya Paz Johan Eder<br>**Primer miembro:** Rony Carlos San Martín Sacramento<br>**Segundo miembro:** Ciro Ynoki Kusaka Lozano | 114 317,00 |
| 5 | 27/04/2022 | AS-SM-18-2022-MPS/CS-1 | Obra | Creación del Servicio Deportivo y Recreativo en la Localidad de Usamasanga del Distrito de Sihuas - Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash | **Presidente**: Minaya Paz Johan Eder<br>**Primer miembro:** Rony Carlos San Martín Sacramento<br>**Segundo miembro:** Ciro Ynoki Kusaka Lozano | 170 371,47 |
| 6 | 2/04/2022 | AS-SM-20-2022-MPS/CS-1 | Obra | Mejoramiento Del Servicio de Transitabilidad Peatonal de Prolongacion 9 de Enero del Barrio de Pingullo Alto, Distrito de Sihuas - Provincia de Sihuas - Ancash - Dpto Ancash | **Presidente**: Minaya Paz Johan Eder<br>**Miembro titular:** Rony Carlos San Martín Sacramento<br>**Miembro titular:** Ciro Ynoki Kusaka Lozano | 217 573,00 |
| 7 | 1/03/2022 | AS-SM-3-2022-MPS/CS-1 | Obra | Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego del Caserio de Saurapa del Distrito de Sihuas - Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash | **Presidente**: Minaya Paz Johan Eder<br>**Primer miembro:** Rony Carlos San Martín Sacramento<br>**Segundo miembro:** Ciro Ynoki Kusaka Lozano | 237 952,49 |

**Fuente**: Buscador Público del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
**Elaboración**: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

Como se muestra en el cuadro anterior, dos (2) miembros del comité de selección contaban con experiencia y participación como miembros titulares de varios procedimientos de selección para la ejecución de obras ejecutadas por la Entidad; sin embargo, pese a ello consideraron un valor incorrecto en el cálculo del límite inferior del valor referencial en las bases integradas, y luego lo utilizaron como argumento para descalificar al postor Consorcio el Milagro, contraviniendo la normativa aplicable.

Seguidamente, Rony Carlos San Martín Sacramento, Elenisse Simeón Vidal y Ciro Ynoki Kusaka Lozano, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, culminaron el proceso de admisión de ofertas, evaluando la oferta del único postor que admitieron, considerado los factores de evaluación y orden de prelación correspondiente, considerando para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 8**
**ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

| n.° | RUC | Nombre | Monto ofertado S/ | % V.R. | Puntaje | Bonificación REMYPE 5% | Orden de prelación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 20440439129 | Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C | 758 976,72 | 99 | 100 | 5 | 1er puesto |

**Fuente:** *"Acta de apertura de ofertas, evaluación otorgamiento de la buena pro" Adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS-1-Primera convocatoria, de* 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**
**Elaborado por:** Comisión de control

Consecuentemente, conforme lo señalado en el: "Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 19)** Adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS-1-Primera convocatoria" de 21 de setiembre de 2022, Rony Carlos San Martín Sacramento, Elenisse Simeón Vidal y Ciro Ynoki Kusaka Lozano, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, evaluaron y establecieron el orden de prelación y calificación al único postor, obteniendo el resultado que se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 3**
**CALIFICACIÓN DE OFERTAS REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

**IV. CALIFICACION DE OFERTAS**

El Comité de Selección procedió a Calificar las propuestas de los postores según orden de prelación, aplicando los criterios de calificación consignados en el Capítulo III numeral 3.2 de la sección especifica de las bases, obteniendo el siguiente resultado:

| N° | NOMBRE DEL CONSORCIO O RAZON SOCIAL DE LAS EMPRESAS | PRECIO OFERTA ANEXO N° 6 | ESTADO |
|---|---|---|---|
| 1 | CORPORACION V & V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C | 758,976.72 | CALIFICADA |

**Fuente:** Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" Adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS-1-Primera convocatoria, de 21 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 19)**

De la imagen precedente, se evidencia que el comité de selección, luego calificar la oferta presentada por el postor Corporación V&V contratistas generales S.A.C, y considerar su estado CALIFICADA, es decir habría cumplido con todos los requisitos de calificación establecido en el numeral 3.2 de las bases integradas, que son: a) Capacidad técnica y profesional y b) Experiencia del postor en la especialidad.

Sin embargo, luego de la revisión del expediente de contratación, respecto de los requisitos de calificación, en relación a la experiencia en la especialidad presentada por el postor, la empresa Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C, consignó en el anexo n.° 10[8] **(Apéndice n.° 21)**, como experiencia del postor en la especialidad lo siguiente:

**IMAGEN N° 4**
**EXPERIENCIA EN LA ESEPCIALIDAD PRESENTADA POR EL POSTOR CALIFICADO**

ANEXO 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°26-2022-MPS/CS Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

| N° | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° CONTRATO | FECHA DEL CONTRATO | FECHA RECEPCION DE LA OBRA | EXPERIENCIA PROVENIENTE DE: | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO | MONTO FACTURADO ACUMULADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD | MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E N°80452 CENTRO POBLADO DE USCA, DISTRITO DE HUAYO, PROVINCIA DE PATAZ, REGION LA LIBERTAD | 047-2017-GRLL-GRCO | 07/09/2017 | 12/12/2018 | - | SOLES | 8,685,567.80 | - | 6,079,897.46 |
| TOTAL | | | | | | | | | | |

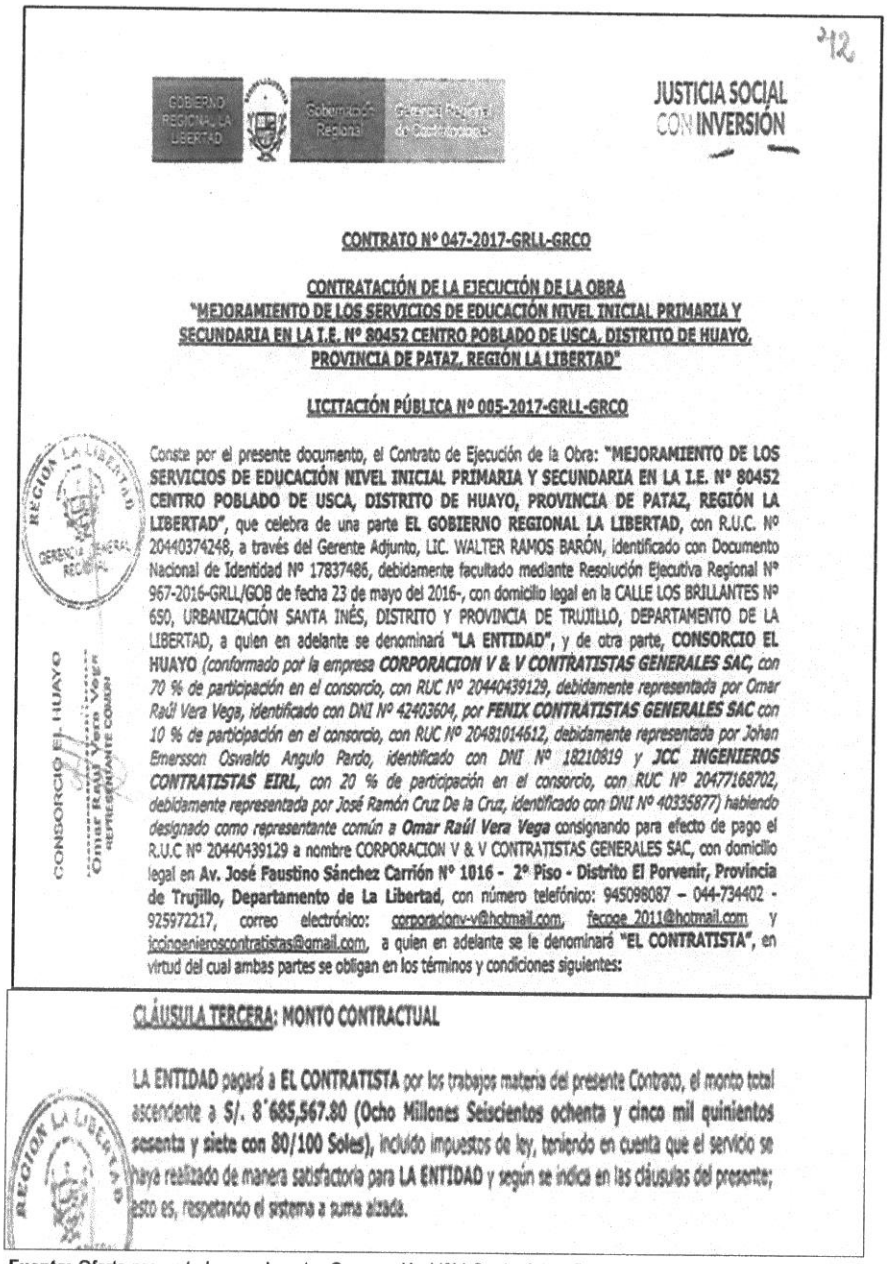
**Fuente:** Oferta presentada por el postor Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C (folio n.° 128 del expediente de contratación) de 20 de setiembre de 2022, a través del SEACE. **(Apéndice n.° 17)**

De la imagen precedente, se evidencia que el postor Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C, para acreditar su experiencia en la especialidad, según lo establecido en las bases integradas del proceso de selección de adjudicación simplificada, consignó un monto facturado acumulado equivalente a S/6 079 897,46, (seis millones con setenta y nueve mil ochocientos noventa y siete con 46/100 soles) con lo cual estaría cumpliendo con lo requerido en las bases integradas.

Así también, las bases integradas señalan que dicha experiencia se debe acreditar con copia simple de los contratos y sus respectivas actas de recepción de obras y/o sus respectivas resoluciones de liquidación, documentación que el postor adjuntó en su oferta desde la (página n.° 5 a la 44 de su oferta presentada y folio 108 al 127 del expediente de contratación) **(Apéndice n.° 21)** como se muestra en las siguientes imágenes:

[8] Página 44 de su oferta presentada por la empresa Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C y folio 128 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 17)**.

**IMAGEN N° 5**
**CONTRATO PRESENTADO POR POSTOR PARA ACREDITAR EXPERIENCIA**



212

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD | Gobernación Regional | Gerencia Regional de Contrataciones

JUSTICIA SOCIAL CON INVERSIÓN

**CONTRATO N° 047-2017-GRLL-GRCO**

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80452 CENTRO POBLADO DE USCA, DISTRITO DE HUAYO, PROVINCIA DE PATAZ, REGIÓN LA LIBERTAD"**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2017-GRLL-GRCO**

Conste por el presente documento, el Contrato de Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80452 CENTRO POBLADO DE USCA, DISTRITO DE HUAYO, PROVINCIA DE PATAZ, REGIÓN LA LIBERTAD"**, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD,** con R.U.C. N° 20440374248, a través del Gerente Adjunto, LIC. WALTER RAMOS BARÓN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17837486, debidamente facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 967-2016-GRLL/GOB de fecha 23 de mayo del 2016-, con domicilio legal en la CALLE LOS BRILLANTES N° 650, URBANIZACIÓN SANTA INÉS, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a quien en adelante se denominará **"LA ENTIDAD"**, y de otra parte, **CONSORCIO EL HUAYO** *(conformado por la empresa* ***CORPORACION V & V CONTRATISTAS GENERALES SAC****, con 70 % de participación en el consorcio, con RUC N° 20440439129, debidamente representada por Omar Raúl Vera Vega, identificado con DNI N° 42403604, por* ***FENIX CONTRATISTAS GENERALES SAC*** *con 10 % de participación en el consorcio, con RUC N° 20481014612, debidamente representada por Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, identificado con DNI N° 18210819 y* ***JCC INGENIEROS CONTRATISTAS EIRL****, con 20 % de participación en el consorcio, con RUC N° 20477168702, debidamente representada por José Ramón Cruz De la Cruz, identificado con DNI N° 40335877) habiendo designado como representante común a* ***Omar Raúl Vera Vega*** consignando para efecto de pago el R.U.C N° 20440439129 a nombre CORPORACION V & V CONTRATISTAS GENERALES SAC, con domicilio legal en **Av. José Faustino Sánchez Carrión N° 1016 - 2° Piso - Distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad**, con número telefónico: 945098087 – 044-734402 - 925972217, correo electrónico: corporacionv-v@hotmail.com, fecoge_2011@hotmail.com y jccingenieroscontratistas@gmail.com, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, en virtud del cual ambas partes se obligan en los términos y condiciones siguientes:

CONSORCIO EL HUAYO
Omar Raúl Vera Vega
REPRESENTANTE COMÚN

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

LA ENTIDAD pagará a **EL CONTRATISTA** por los trabajos materia del presente Contrato, el monto total ascendente a **S/. 8'685,567.80 (Ocho Millones Seiscientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y siete con 80/100 Soles),** incluido impuestos de ley, teniendo en cuenta que el servicio se haya realizado de manera satisfactoria para **LA ENTIDAD** y según se indica en las cláusulas del presente; esto es, respetando el sistema a suma alzada.

**Fuente:** Oferta presentada por el postor Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C (folio n.° 127 del expediente de contratación), de 20 de setiembre de 2022, a través de SEACE **(Apéndice n.° 21).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefatura

## IMAGEN N° 6
## ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

INFRAESTRUCTURA

**ACTA DE RECEPCION DE OBRA**

| | |
|---|---|
| OBRA | : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80452 CENTRO POBLADO DE USCA, DISTRITO DE HUAYO, PROVINCIA DE PATÁZ – REGION LA LIBERTAD" |
| SISTEMA DE CONTRATACIÓN | : A SUMA ALZADA |
| MODALIDAD DE EJECUCION | : LLAVE EN MANO |
| CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA | : N° 047-2017-GRLL-GRCO DE FECHA 15 DE DICEMBRE DE 2017 |
| L.P. N° | : 005-2017-GRLL-GRCO |
| CONTRATISTA | : CONSORCIO EL HUAYO |
| REPRESENTANTE LEGAL | : OMAR RAUL VERA VEGA |
| RESIDENTE DE OBRA | : ING. JOHAN EMERSSON O. ANGULO PARDO |
| VALOR REFERENCIAL CON I.G.V. | : S/ 8'981,972.91 INC. IGV |
| MONTO CONTRATADO CON IGV | : S/ 8'685,367.80 INC. IGV |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | : 210 D.C |
| ENTREGA DE TERRENO | : 21 - SETIEMBRE – 2017 |
| INICIO DE PLAZO DE OBRA | : 22 - SETIEMBRE – 2017 |
| ADELANTO DIRECTO | : NO HUBO |
| ADELANTO PARA MATERIALES | : NO HUBO |
| SUSPENSION DE OBRA N° 01 | : 22 - ENERO – 2018 |
| REINICIO DE OBRA | : 01 – JUNIO – 2018 |
| FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL | : 26 – AGOSTO – 2018 |
| SUSPENSION DE OBRA N° 02 | : 12 - JULIO – 2018 |
| REINICIO DE OBRA | : 22 – AGOSTO – 2018 |
| TÉRMINO CONTRACTUAL | : 14 – OCTUBRE – 2018 |
| ADICIONALES DE OBRA | : NO HUBO |
| DEDUCTIVOSS DE OBRA | : SI HUBO |
| SUPERVISOR | : ING. TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO |

CONSORCIO EL HUAYO
Omar Raul Vera Vega
GERENTE GENERAL

CORPORACION V & V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C
Omar Raul Vera Vega
GERENTE GENERAL

**Fuente:** Oferta presentada por el postor Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C (folios n.° 118 al 119 del expediente de contratación), de 20 de setiembre de 2022, a través del SEACE. **(Apéndice n.° 21)**

## IMAGEN N° 7
## RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO
17 MAR. 2019

18

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 55 -2019-GRLL-GGR/GRI**

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO** - APROBAR, la Liquidación del Contrato de Ejecución Nº 047-2017-GRLL-GRCO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. Nº 80452 CENTRO POBLADO DE USCA DISTRITO DE HUAYO, PROVINCIA DE PATAZ, REGIÓN LA LIBERTAD", SNIP 281037 bajo el Sistema de A SUMA ALZADA por el monto de Ocho Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Siete con 78/100 Soles (S/ 8'673, 587.78), con un saldo a favor del CONSORCIO EL HUAYO Representante Legal OMAR RAÚL VERA VEGA el monto ascendente Doscientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Siete con 86/100 Soles (S/ 279, 807.86) obtenido del resultado de precios mediante la aplicación de fórmulas polinómicas, con un plazo de ejecución de doscientos diecinueve (219) días calendario, bajo el Sistema A SUMA ALZADA y LLAVE EN MANO como modalidad de ejecución contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO** - DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Tesorería CANCELE al CONSORCIO EL HUAYO el monto ascendente a Doscientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Siete con 86/100 Soles (S/ 279, 807.86) por resultado de precios según fórmulas polinómicas.

**ARTÍCULO TERCERO** - DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Contabilidad, realice los rebajes de sus registros contables **Construcción de Estructuras Cuenta 15.01.07** por el importe de Ocho Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Siete con 78/100 Soles (S/ 8'673, 587.78) incluido I.G.V.

**ARTÍCULO CUARTO** - DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Tesorería, devuelva al Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento al CONSORCIO EL HUAYO el correspondiente del acto resolutivo

**ARTÍCULO QUINTO** - APROBAR, la transferencia de la obra a favor de la Gerencia Regional de Educación-La Libertad, para su uso, mantenimiento y conservación.

**ARTÍCULO SEXTO** - NOTIFICAR La presente Resolución a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a la Gerencia Regional de Administración, a la Subgerencia de Liquidaciones a la Subgerencia de Obras y Supervisión, al Órgano de Control Institucional y al Contratista CONSORCIO EL HUAYO Representante Legal OMAR RAÚL VERA VEGA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Arq. José Carlos M. Caballero Ulloa
GERENTE REGIONAL

**Fuente:** Oferta presentada por el postor Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C (páginas n.° 18 al 23) de 20 de setiembre de 2022, a través del SEACE **(Apéndice n.° 21).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefatura

De las imágenes precedentes, para acreditar su experiencia en la especialidad el postor presentó la documentación siguiente: Contrato, acta de recepción de obra y resolución de liquidación de obra; sin embargo, como se visualiza en la imagen n.° 5 (Contrato), la experiencia en la especialidad presentada fue adquirida en consorcio denominado "El Huayo", integrado por las empresas: Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C, Fénix Contratistas generales S.A.C. y JCC Ingenieros Contratistas E.I.R.L, al respecto las bases integradas del procedimiento de adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS, señalan lo siguiente:

> ***"3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> *(...)*
> ***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *(...)*
> ***En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato***". (Subrayado y sombreado agregado)

Seguidamente, se procedió a la revisión de la oferta presentada por el postor Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C, en lo relacionado a la experiencia del postor en la especialidad (anexo n.° 10) **(Apéndice n.° 21)** que corresponden de la página 5 a la 44 de su oferta presentada y a los folios 108 al 128 del expediente de contratación, no encontrándose evidencia del documento de promesa de consorcio o contrato de consorcio presentado por el postor, con el porcentaje de obligaciones que le correspondían, para poder acreditar la experiencia derivada del contrato n.° 047-2017-CRLL-CRCO, registrado en su anexo n.° 10 por el importe de S/6 079 897,46; consecuentemente, de acuerdo con la normativa aplicable, no corresponde computar dicha experiencia, por lo que el postor no cumplió con acreditar el requisito de calificación de la experiencia en la especialidad, en consecuencia su oferta debió ser **DESCALIFICADA.**

A pesar de los hechos expuestos, en la admisión y calificación de las ofertas, con el accionar de Rony Carlos San Martín Sacramento, Elenisse Simeón Vidal y Ciro Ynoki Kusaka Lozano, presidente y miembros titulares del comité de selección, calificaron de manera incorrecta la acreditación de la experiencia en la especialidad del postor admitido, para luego acordar por unanimidad otorgar la buena pro del procedimiento de selección al postor Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C., con RUC 20440439129, con su oferta equivalente al 99% valor referencial por el monto de S/758 976,72; limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas, propiciando la contratación de la ejecución de la obra con un postor que propuso una oferta económica mayor de hasta S/68 330,59 en relación a la propuesta del postor que fue irregularmente descalificado.

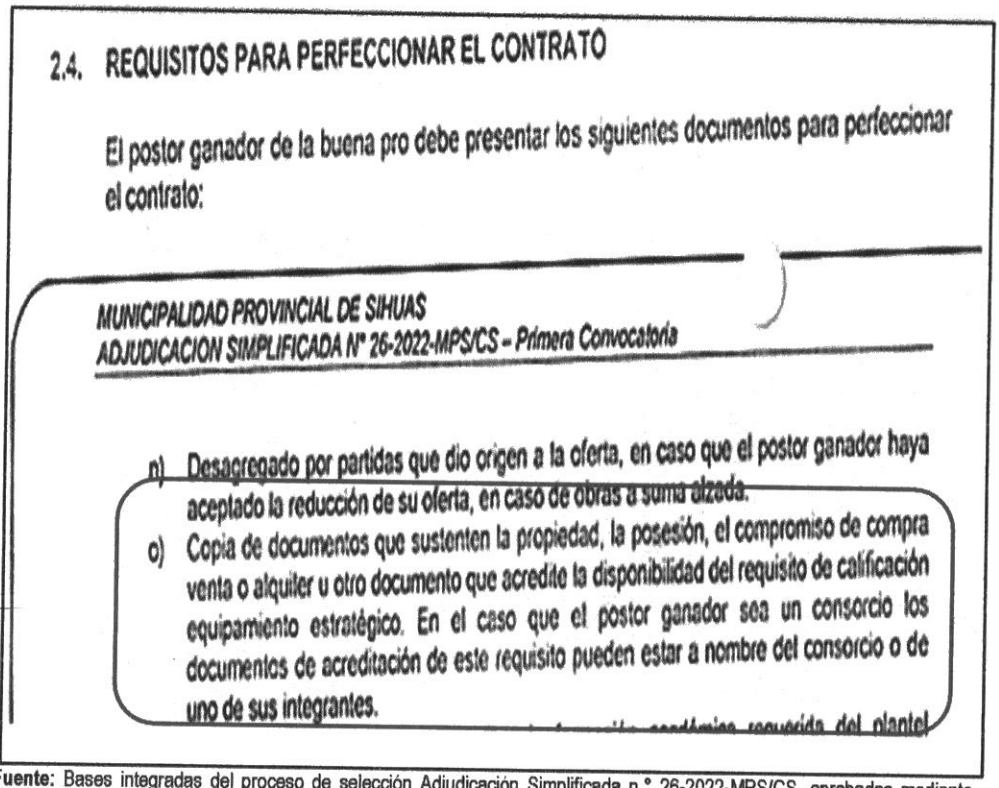
Finalmente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, establecieron los requisitos para perfeccionar el contrato. En atención a ello, el postor declarado ganador de la buena pro Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C., ingresó por trámite documentario de la Entidad la carta n.° 019-2022-CORP.V &V SAC, de 4 de octubre de 2022[9] **(Apéndice n.° 22)**, derivada por la gerencia municipal mediante proveído y recepcionada por la Oficina de Logística y Patrimonio (Órgano Encargado de las Contrataciones)[10] el 10 de octubre de 2022, mediante expediente n.° 1294 con 103 folios (que constan del folio 150 al 252 del expediente de contratación) **(Apéndice n.° 22)**, con los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

[9] Ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Sihuas el 6 de octubre de 2022 con expediente n.° 4073 **(Apéndice n.° 22)**.

[10] ***Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
*"(...)*
*2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

Al respecto, de la verificación de los documentos presentados por el postor para el perfeccionamiento del contrato que constan en el expediente de contratación se evidenció que no se encontraba dentro de la documentación presentada lo establecido el literal o) del numeral 2.4 requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del capítulo II de las bases integradas: *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico*, el cual estaba establecido en las bases integradas como documento para perfeccionar el contrato conforme se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 8**
**REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO**



2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

*MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS*
*ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 26-2022-MPS/CS – Primera Convocatoria*

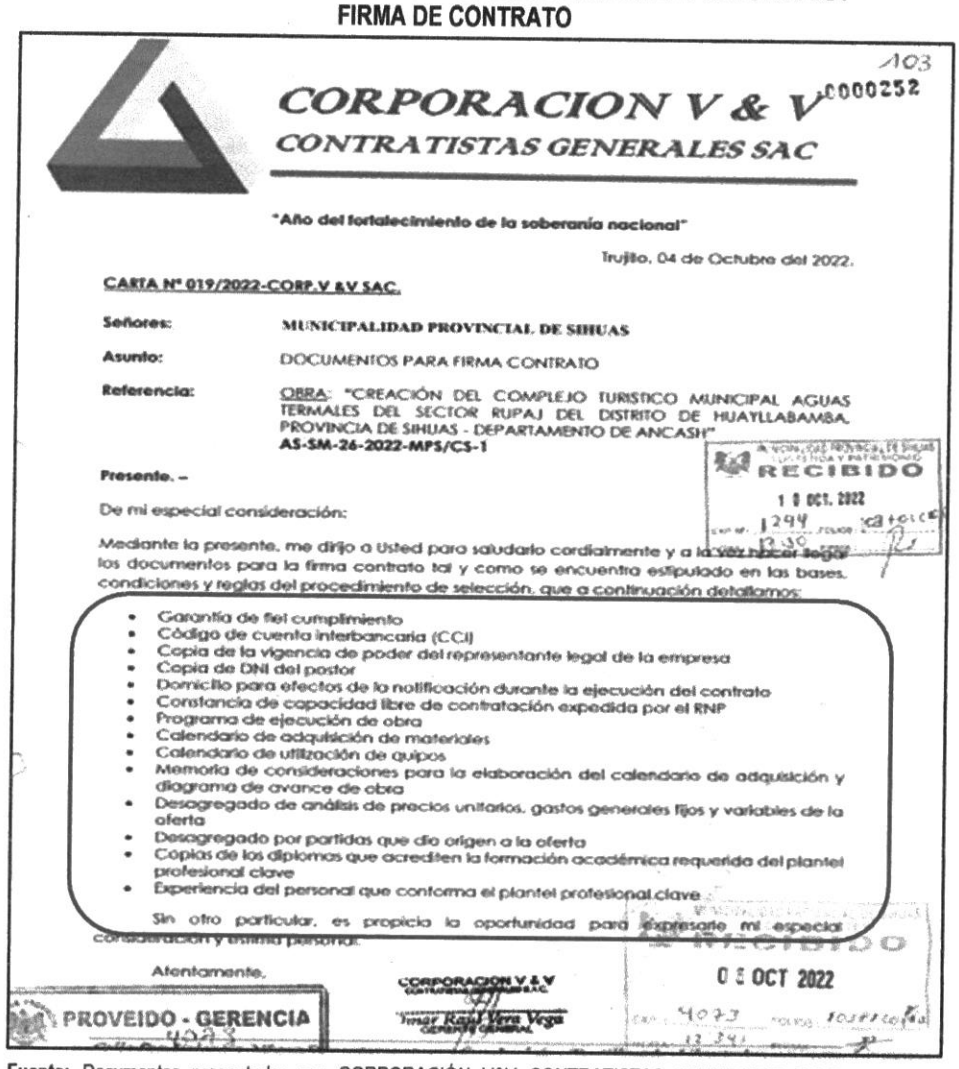
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

**Fuente:** Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 26-2022-MPS/CS, aprobadas mediante formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" - documento n.° 3 de 9 de setiembre de 2022, publicado en le SEACE, el 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice. ° 13)**.

Así también, se pudo evidenciar que, en la carta n.° 019-2022-CORP.V &V SAC de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22),** presentado por Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C con la documentación para el perfeccionamiento del contrato, hace un detalle de toda la documentación que se está presentando a la Entidad, enumerado desde la garantía de fiel cumplimiento hasta la experiencia del personal que conforma el plantel profesional, no encontrándose en dicho detalle lo relacionado, ni en la revisión de toda la documentación por parte de la comisión de control, la copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico, tal como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 9**
**DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR PARA FIRMA DE CONTRATO**



103

CORPORACION V & V 0000252
CONTRATISTAS GENERALES SAC

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Trujillo, 04 de Octubre del 2022.

CARTA N° 019/2022-CORP.V &V SAC.

Señores: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS

Asunto: DOCUMENTOS PARA FIRMA CONTRATO

Referencia: OBRA: "CREACIÓN DEL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DEL SECTOR RUPAJ DEL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH"
AS-SM-26-2022-MPS/CS-1

RECIBIDO 1 0 OCT. 2022 1294 12:30

Presente. –

De mi especial consideración:

Mediante la presente, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez hacer llegar los documentos para la firma contrato tal y como se encuentra estipulado en las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección, que a continuación detallamos:

- Garantía de fiel cumplimiento
- Código de cuenta interbancaria (CCI)
- Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa
- Copia de DNI del postor
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato
- Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP
- Programa de ejecución de obra
- Calendario de adquisición de materiales
- Calendario de utilización de quipos
- Memoria de consideraciones para la elaboración del calendario de adquisición y diagrama de avance de obra
- Desagregado de análisis de precios unitarios, gastos generales fijos y variables de la oferta
- Desagregado por partidas que dio origen a la oferta
- Copias de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave
- Experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CORPORACION V & V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C
Jhoan Raul Vera Vega
GERENTE GENERAL

PROVEIDO - GERENCIA 4073

RECIBIDO 0 3 OCT 2022 4073 13:34

**Fuente:** Documentos presentados por CORPORACIÓN V&V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C para firma de contrato, mediante carta n.° 019-2022-CORP.V &V SAC de 4 de octubre de 2022. (Folio n.° 252 del expediente de contratación) **(Apéndice n.° 22)**

Por lo que, el postor no cumplió con presentar la totalidad de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en las bases integradas, lo cual no fue advertido por Johan Eder Minaya Paz jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien tenía la responsabilidad de revisar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, conforme lo señala Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, en el siguiente artículo:

"(...)
***Artículo 49. Requisitos de calificación***
*"(...)*
*49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, **la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato**. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente".*
(...)". (Subrayado y sombreado agregado)

Así también, se advirtió que respecto de la acreditación de la experiencia del personal clave, correspondiente al residente de obra, el postor no cumplió con acreditar su experiencia y cargo ocupado de acuerdo a lo establecido en las bases integradas y la normativa de contrataciones, la cuales señalan lo siguiente:

**IMAGEN N° 10**
**EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE**

| | |
|---|---|
| **A.3** | **EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**<br>Requisitos:<br><br>EXPERIENCIA MINIMA DE 36 MESES QUE SE COMPUTA DESDE LA COLEGIATURA COMO RESIDENTE, SUPERVISOR Y/O INSPECTOR EN LA EJECUCION DE OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES MATERIA DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.<br><br>Acreditación:<br><br>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.<br><br>**Importante**<br><br>*El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.* |

**Fuente:** Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 26-2022-MPS/CS **(Apéndice. ° 13)**.

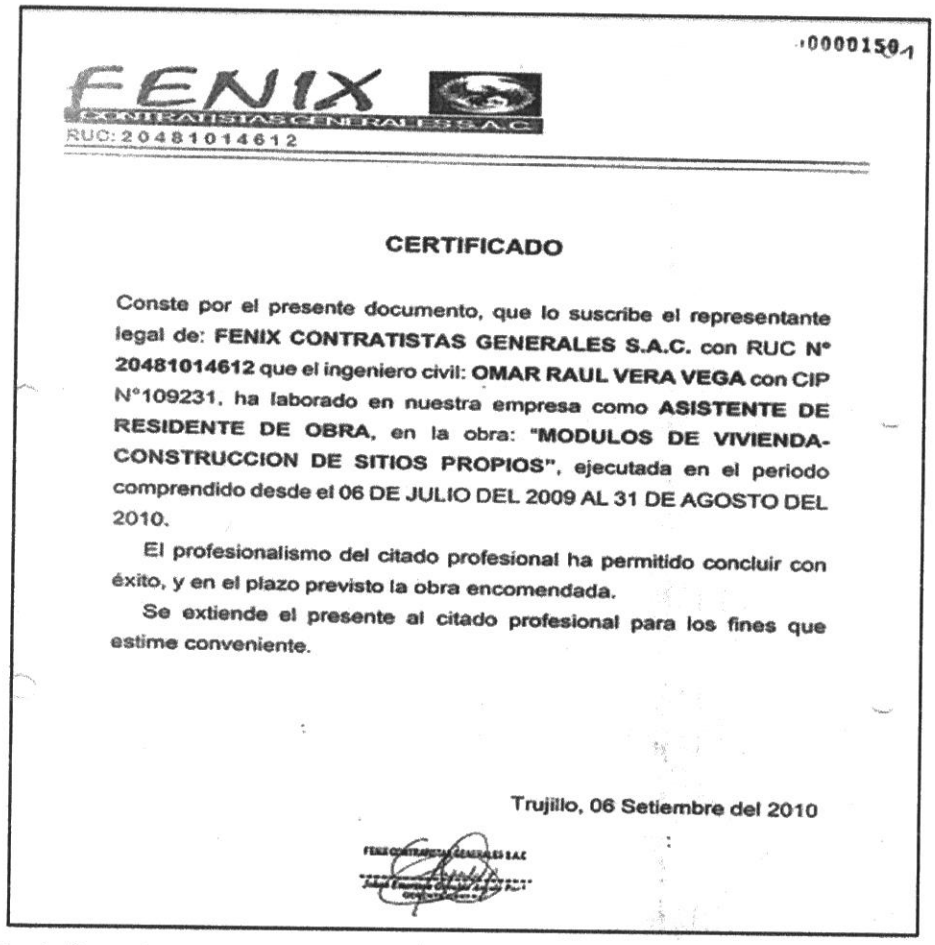
De la imagen precedente, se evidencia que la experiencia para el residente de obra considerado en las bases integradas es ***de 36 meses (3 años)***, así también, haber realizado labores de ***residente, supervisor y/o inspector en la ejecución de obras similares.*** (Subrayado y sombreado agregado).

Lo que es concordante con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, el que señala:

> *"(...)*
> ***Artículo 179. Residente de Obra***
> *179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como* ***residente de la obra****, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos,* ***con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra****".*
> *(...)".* (Subrayado y sombreado agregado)

Sin embargo, de la revisión a los documentos presentados por la empresa Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C, para la firma de contrato, respecto de la acreditación de la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave (Residente de obra), entre otros, presentaron un certificado emitido por la empresa Fénix Contratistas Generales S.A.C, el cual señala que el ingeniero civil Omar Raúl Vera Vega, laboró en su empresa como ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA, por el periodo comprendido desde 6 de julio de 2009 al 31 de agosto del 2010, (que se encuentra en el folio n.° 1 de los documentos presentados por el postor para la firma de contrato y folio n.° 150 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 22),** como se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 11**
**ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA RESIDENTE DE OBRA**



0000150-1

FENIX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
RUC: 20481014612

**CERTIFICADO**

Conste por el presente documento, que lo suscribe el representante legal de: **FENIX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** con RUC N° **20481014612** que el ingeniero civil: **OMAR RAUL VERA VEGA** con CIP N°109231, ha laborado en nuestra empresa como **ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA**, en la obra: **"MODULOS DE VIVIENDA-CONSTRUCCION DE SITIOS PROPIOS"**, ejecutada en el periodo comprendido desde el 06 DE JULIO DEL 2009 AL 31 DE AGOSTO DEL 2010.

El profesionalismo del citado profesional ha permitido concluir con éxito, y en el plazo previsto la obra encomendada.

Se extiende el presente al citado profesional para los fines que estime conveniente.

Trujillo, 06 Setiembre del 2010

FENIX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

**Fuente:** Documentos presentados por CORPORACIÓN V&V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C para firma de contrato, mediante carta n.° 019-2022-CORP.V &V SAC, de 4 de octubre de 2022. (Folio n.° 1) **(Apéndice n.° 22)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefatura

De lo anterior, se evidencia que el personal propuesto como personal clave para residente de obra, acreditó experiencia como ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA, sin embargo las bases integradas señalaban que tenía que tener experiencia como: Residente, supervisor y/o inspector de ejecución de obras, por lo tanto, el personal propuesto no cumplió con el perfil solicitado, puesto que ocupó el cargo de "asistente"; así también, respecto al tiempo de experiencia requerida las bases integradas es de treinta y seis (36) meses, además el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, ha establecido que el residente de obra tiene que tener la experiencia mínima de dos (2) años en la especialidad; sin embargo, en el certificado el personal clave propuesto acredita experiencia del 6 de julio del 2009 al 31 de agosto del 2010, el cual equivale a catorce (14) meses, en consecuencia tampoco cumple con el tiempo de experiencia solicitada en las bases integradas, ni con el mínimo establecido en la normativa de contrataciones del estado.

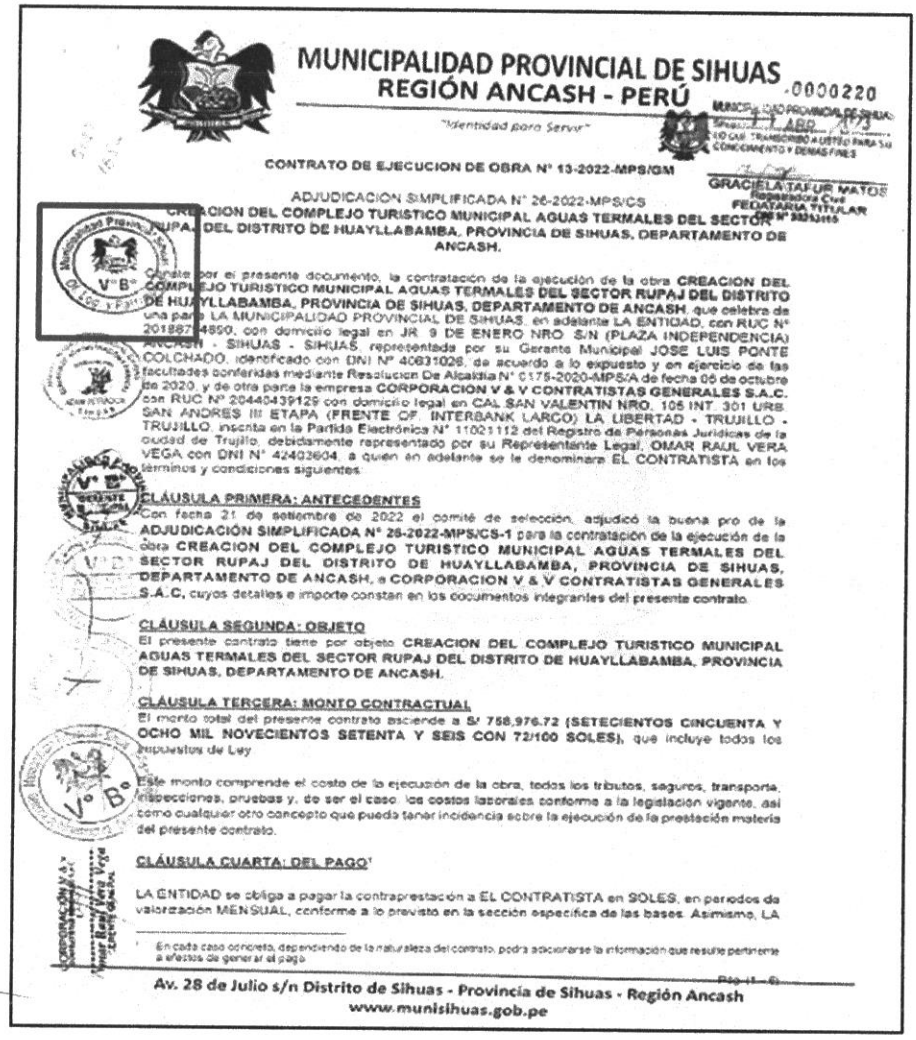
Por consiguiente, Johan Eder Minaya Paz jefe de la oficina de Logística y Patrimonio (Órgano encargado de las contrataciones) luego de revisado y ante los incumplimientos por parte del postor respecto a los requisitos para el perfeccionamiento de contrato estipulados en las bases integradas, no debió continuar el trámite para la suscripción del contrato, y debió proceder conforme lo establece Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***
> *(...)*
> *c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*
>
> *En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.*
> *(...)"*

Por el contrario, se materializó la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 13-2022-MPS/GM, el 12 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 23),** suscrito por la empresa Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C y la Entidad, el mismo que cuenta con el sello de visto bueno de la Oficina de Logística y Patrimonio conforme se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 12**
**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 13-2022-MPS/GM**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
REGIÓN ANCASH - PERÚ
0000220
"Identidad para Servir"

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 13-2022-MPS/GM

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 26-2022-MPS/CS

CREACION DEL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DEL SECTOR RUPAJ DEL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra **CREACION DEL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DEL SECTOR RUPAJ DEL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20188774850, con domicilio legal en JR. 9 DE ENERO NRO. S/N (PLAZA INDEPENDENCIA) ANCASH - SIHUAS - SIHUAS, representada por su Gerente Municipal JOSE LUIS PONTE COLCHADO, identificado con DNI N° 40631026, de acuerdo a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolucion De Alcaldia N° 0175-2020-MPS/A de fecha 06 de octubre de 2020, y de otra parte la empresa **CORPORACION V & V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** con RUC N° 20440439129 con domicilio legal en CAL SAN VALENTIN NRO. 105 INT. 301 URB. SAN ANDRES III ETAPA (FRENTE OF. INTERBANK LARGO) LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO, inscrita en la Partida Electrónica N° 11021112 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo, debidamente representado por su Representante Legal, OMAR RAUL VERA VEGA con DNI N° 42402604, a quien en adelante se le denominara EL CONTRATISTA en los terminos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**
Con fecha 21 de setiembre de 2022 el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 26-2022-MPS/CS-1** para la contratación de la ejecución de la obra **CREACION DEL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DEL SECTOR RUPAJ DEL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, a **CORPORACION V & V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**
El presente contrato tiene por objeto **CREACION DEL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DEL SECTOR RUPAJ DEL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**
El monto total del presente contrato asciende a **S/ 758,976.72 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 72/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**[1]

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA

[1] En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

Av. 28 de Julio s/n Distrito de Sihuas - Provincia de Sihuas - Región Ancash
www.munisihuas.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

**Fuente:** Expediente de contratación folios 253 al 258. **(Apéndice n.° 23)**

Los hechos descritos revelan que el accionar de los funcionarios de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- ***Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias.***

*"(...)*
***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
*(...)*

***Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores***
*La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.*

**Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
*(...)".* (Subrayado y sombreado agregado)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

*"(...)*
***Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

*(...)*

***Artículo 27. Registro de la información***

*27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.*

*(...)*

***CAPÍTULO III***

***DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***

*(...)*

***Artículo 41. Requisitos para convocar***

*(...)*

*41.2. **Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno**, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.*

*(...)*

***Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección***

*43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*

*(...)*

***Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección***

*44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.*

*(...)*

*44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.*

*(...)*

***"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad***

*(...)*

*46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

*(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

***Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento***

*48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:*

*(...)*

*c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;*

*(...)*

***Artículo 49. Requisitos de calificación***

*49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.*

*49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:*

*(...)*

*b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave."*

*(...)*

*49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente."*

*(...)*

***Artículo 75. Calificación***

*75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

*(...)*

***Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***

*(...)*

*e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*

*(...)*

***CAPÍTULO VI***
***OBRAS***

*(...)*

***Artículo 179. Residente de Obra***

*179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos,* ***con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra****".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefatura

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD: "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobado con Resolución n.° D000003-2022-OSCE-PRE de 7 de enero del 2022.**

*"(...)*
***VII. DISPOSICIONES GENERALES***
*7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.*

*7.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.*

*Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.*
*(...)"*

- **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS: Contratación de la ejecución de la obra creación del complejo turístico municipal aguas termales del sector Rupaj del distrito de Huayllabamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash", aprobado mediante formato n.° 7 – documento n.° 2 de 9 de setiembre de 2022, por la Gerencia Municipal.**

*"(...)*
***CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
***(...)***
***2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO***
***(...)***
o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
(...)

**CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**
***3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
*"(...)*

***A) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***

*(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefatura

| | |
|---|---|
| A.3 | **EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE** |
| | Requisitos: |
| | EXPERIENCIA MINIMA DE 36 MESES QUE SE COMPUTA DESDE LA COLEGIATURA COMO RESIDENTE, SUPERVISOR Y/O INSPECTOR EN LA EJECUCION DE OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES MATERIA DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA. |
| | Acreditación: |
| | De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. |
| | **Importante** |
| | *El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.* |

***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***

| | |
|---|---|
| B | **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** |
| | Requisitos: |
| | El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 767,384.59 (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 59/100 SOLES)**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. |
| | Se considerará obra similar a CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO o la combinación de las tipologías anteriores de edificaciones que contengan como mínimo 10 componentes de: muros y tabiques de albañilería, carpintería de madera, cielorrasos, aparatos y accesorios sanitarios, carpintería metálica, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, vidrios, cristales y similares, poste de fierro galvanizado y/o concreto armado y centrifugado y sistema de agua fría. |
| | Acreditación: |
| | La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación [14] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. |
| | En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. |

*(...)"*

Los hechos expuestos, limitaron que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y la oferta no admitida asciende a S/68 330,59; que benefició a la empresa Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C. con el otorgamiento de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato por S/758 976,72 el cual incluía una utilidad de S/21 149,73, asimismo dicha suscripción de contrato aumentó la experiencia en la especialidad de la empresa, conllevando al incremento de capacidad de contratación para futuras convocatorias. Complementariamente, también se generó el incumplimiento de la finalidad de la contratación, bajo las condiciones de trasparencia de proporcionar información clara y coherente, además de obtener la oferta más ventajosa, bajo mejores condiciones de precio y calidad en beneficio de la Entidad, así como de mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos e incremento del turismo en la provincia.

Los hechos expuestos, fueron originados por el accionar de Rony Carlos San Martín Sacramento, Elenisse Simeón Vidal y Ciro Ynoki Kusaka Lozano, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, designados mediante formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"* - documento n.° 1, de 8 de setiembre de 2022, para llevar a cabo el procedimiento de

selección Adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS-1-Primera convocatoria; quienes tuvieron conocimiento del contenido de las bases integradas, toda vez que, elaboraron, visaron y tramitaron su aprobación para posteriormente con fecha 9 de setiembre de 2022 convocar al procedimiento de adjudicación simplificada, sin contar con el documento de disponibilidad física del terreno, lo cual según la normativa de contrataciones es un una condición necesaria contar con dicho documento para convocar un procedimiento para la ejecución de obra, así también no advirtieron que había error en el cálculo en el valor referencial mínimo consignado en las bases integradas que visaron y aprobaron, en función del cual no admitieron a postor que cumplió con presentar la documentación obligatoria para su admisión de acuerdo a las bases integradas y con una oferta menor en S/68 330,59 del postor admitido; posteriormente asignaron puntaje y orden de prelación al único postor admitido, para luego declararlo como oferta CALIFICADA, es decir habría cumplido con los requisitos de calificación, pese a que de la revisión del expediente de contratación y los requisitos de calificación acreditados, el postor no cumplió con la experiencia en la especialidad requerida, a pesar de ello los miembros del comité de selección continuaron con el proceso y por unanimidad otorgaron la buena pro a la empresa Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C con su oferta equivalente al 99% valor referencial por el monto de S/758 976,72.

También, por el accionar de gerente Municipal, José Luis Ponte Colchado quien mediante formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"* - documento n.° 1, de 8 de setiembre de 2022, designó al comité de selección para el procedimiento de adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/GM, sin advertir que dentro de los tres (3) miembros titulares del comité de selección no se encontraba un (1) miembro perteneciente al Órgano Encargado de Las contrataciones de la Entidad, conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

Además, por el accionar Sharon Magaly Velásquez Quiñones, jefa encargada de la oficina de Logística y Patrimonio, quien tenía conocimiento que el archivo que iba subir en la plataforma del SEACE en la ventana "ver expediente técnico de obra", sección n.° 4, no correspondía la disponibilidad física del terreno, sino a un archivo en Word del índice del expediente técnico; a pesar de eso, no comunicó de dicha vulneración a la normativa de Contrataciones del Estado; así también, por el accionar de Johan Eder Minaya Paz, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien pese de tener conocimiento de los requisitos para la suscripción del contrato, luego de revisada la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C, mediante carta n.° 019-2022-CORP.V &V SAC de 4 de octubre de 2022, no verificó que el postor cumpla con presentar los documentos que acrediten la experiencia del personal clave propuesto como residente de obra, además de los documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compra, venta o alquiler, que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico; a pesar de ello, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio tramitó y dio su visto bueno para la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 13-2022-MPS/GM de 12 de octubre del 2022, suscrito por la empresa Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C y el representante de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 25)** del Informe de Control Específico de los cuales, Elenisse Simeón Vidal y Johan Eder Minaya Paz, lo realizaron fuera del plazo establecido mediante correo electrónico; Rony Carlos San Martín Sacramento, Ciro Ynoki Kusaka Lozano, Sharon Magaly Velásquez Quiñones y José Luis Ponte Colchado, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 25),** en relación a los hechos desarrollados en el presente informe, conforme se describe a continuación:

La participación de las personas comprendidas en los hechos, es conforme se detalla a continuación:

1. **Rony Carlos San Martín Sacramento,** identificado con DNI n.° 41675972, **presidente del comité de selección**, durante el periodo de 9 al 21 de setiembre de 2022, designado por el gerente municipal mediante formato n.° 4 "Designación del comité de selección" - documento n.° 1 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9),** gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 160-2021-MPS/A, de 2 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 24)**, con cese, mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MPS/A, de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted], mediante cedula de comunicación n.° 001-2023-CG/OCI-MPS-SCE1 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0345 de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; en razón a ello, no presento sus comentarios y/o aclaraciones.

   Se le atribuye responsabilidad como **presidente del comité de selección,** Por haber realizado el calculado inexacto del límite inferior valor referencial en las bases administrativas **(Apéndice n.° 13)**, mediante el formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" - documento n.° 2 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, pese a que como miembro titular del comité de selección manifestó que tuvo a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por su persona y con total libertad y conocimiento de su contenido acordó junto a los demás integrantes del Comité de selección por unanimidad aprobar el proyecto de bases administrativas y seguir con el trámite correspondiente.

   Por haber convocado el procedimiento de adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS, el 9 de setiembre de 2022 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, sin contar con el **documento de disponibilidad física del terreno,** documento que constituye una condición necesaria para convocar un proceso de selección de ejecución de obra.

   Por haber suscrito y visado el Acta de apertura de ofertas evaluación otorgamiento de la buena pro de adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS-Primera convocatoria de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19),** mediante el cual no admitió la oferta del postor Consorcio el Milagro, a pesar que presentó los documentos obligatorios para la admisión de acuerdo a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 13),** sustentando su accionar en que el postor presentó su oferta por debajo del 90% del límite inferior del valor referencial, para lo cual realizó un nuevo cálculo del límite inferior del valor referencial en la etapa de admisión de ofertas, diferente al que aprobó, visó y publicó en las bases integradas.

   Asimismo, por haber declarado como CALIFICADA la oferta presentada por Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C, único postor admitido, pese a que no cumplió con acreditar su experiencia en la especialidad requerida en las bases, pues consignó el monto facturado acumulado de S/6 079 897,46, derivado del contrato n.° 047-2017-GRLL-GRCO, el cual fue suscrito como consorcio denominado "El Huayo", por lo que de acuerdo a las bases integradas debió adjuntar la promesa de consorcio o contrato de consorcio, con el porcentaje de obligaciones que correspondían a cada integrante del consorcio; sin embargo, no se encontró dicha documentación dentro de los documentos que sustentan la experiencia detallada en el anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 21),** consecuentemente de acuerdo con las bases integradas no correspondía computar dicha experiencia, siendo así que el postor no cumplió con acreditar el requisito de calificación de la experiencia en la especialidad, por lo que su oferta debió ser **DESCALIFICADA.**

   Finalmente, como presidente del comité de selección, junto con los demás miembros acordaron por unanimidad otorgar la buena pro del procedimiento de selección al postor Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C. pese a los incumplimientos ya señalados anteriormente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

Situaciones que habrían generado que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/68 330,59.

Transgrediendo lo establecido, en los artículos 9°, 12° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, referido a responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y declaratoria de nulidad respectivamente; asimismo, los artículos 41°, 43°, 46°, 48° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 referente a: Requisitos para convocar, órgano a cargo del procedimiento de selección, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, calificación, responsabilidad de la entidad; del mismo modo, el numeral 3.2 del capítulo III, sección B de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 26-2022-MPS/CS, referidos a la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo expuesto, en su calidad de **presidente titular** del comité de selección, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual forma, inobservó lo indicado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Sumado a ello, soslayó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

2. **Elenisse Simeón Vidal,** identificado con DNI n.° 46266817, **primer miembro del comité de selección**, durante el periodo de 9 al 21 de setiembre de 2022, designado por el gerente municipal mediante formato n.° 4 "Designación del comité de selección" - documento n.° 1, de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**; gerente de Administración y Finanzas, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2022-MPS/A, de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24),** y ceses, con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPS/A, de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n. [redacted], mediante cedula de comunicación n.° 002-2023-CG/OCI-MPS-SCE1 y Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000008-2023-CG/0345 de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25),** presentando sus comentarios o aclaraciones, fuera del plazo establecido mediante Carta n.° 001-2023-ESV, por correo electrónico de 3 de mayo de 2023, en cinco (5) folios.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formuladas, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 25)** del informe de control específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad como **primer miembro del comité de selección,** por haber realizado el calculado inexacto del límite inferior valor referencial en las bases administrativas **(Apéndice n.° 13),** mediante el formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" - documento n.° 2 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, pese a que como miembro titular del comité de selección manifestó que tuvo a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por su persona y con total libertad y conocimiento de su contenido acordó junto a los demás integrantes del Comité de selección por unanimidad aprobar el proyecto de bases administrativas y seguir con el trámite correspondiente.

Por haber convocado el procedimiento de adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS, el 9 de setiembre de 2022 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, sin contar con el **documento de disponibilidad física del terreno,** documento que constituye una condición necesaria para convocar un proceso de selección de ejecución de obra.

Por haber suscrito y visado el Acta de apertura de ofertas evaluación otorgamiento de la buena pro de adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS-Primera convocatoria, de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19),** mediante el cual no admitió la oferta del postor Consorcio el Milagro, a pesar que presentó los documentos obligatorios para la admisión de acuerdo a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 13),** sustentando su accionar en que el postor presentó su oferta por debajo del 90% del límite inferior del valor referencial, para lo cual realizó un nuevo cálculo del límite inferior del valor referencial en la etapa de admisión de ofertas, diferente al que aprobó, visó y publicó en las bases integradas.

Asimismo, por haber declarado como CALIFICADA la oferta presentada por Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C, único postor admitido, pese a que no cumplió con acreditar su experiencia en la especialidad requerida en las bases, pues consignó el monto facturado acumulado de S/6 079 897,46, derivado del contrato n.° 047-2017-GRLL-GRCO, el cual fue suscrito como consorcio denominado "El Huayo", por lo que de acuerdo a las bases integradas debió adjuntar la promesa de consorcio o contrato de consorcio, con el porcentaje de obligaciones que correspondían a cada integrante del consorcio; sin embargo, no se encontró dicha documentación dentro de los documentos que sustentan la experiencia detallada en el anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 21),** consecuentemente de acuerdo con las bases integradas no correspondía computar dicha experiencia, siendo así que el postor no cumplió con acreditar el requisito de calificación de la experiencia en la especialidad, por lo que su oferta debió ser **DESCALIFICADA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefa de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

Finalmente, como primer miembro del comité de selección, junto con los demás integrantes acordaron por unanimidad otorgar la buena pro del procedimiento de selección al postor Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C, pese a los incumplimientos ya señalados anteriormente.

Situaciones que habrían generado que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/68 330,59.

Transgrediendo lo establecido, en los artículos 9°, 12° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, referido a responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y declaratoria de nulidad respectivamente; asimismo, los artículos 41°, 43°, 46°, 48° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 referente a: Requisitos para convocar, órgano a cargo del procedimiento de selección, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, calificación, responsabilidad de la entidad; del mismo modo, el numeral 3.2 del capítulo III, sección B de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 26-2022-MPS/CS, referidos a la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo expuesto, en su calidad de **primer miembro** del comité de selección, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual forma, inobservó lo indicado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Sumado a ello, soslayó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Ciro Ynoki Kusaka Lozano,** identificado con DNI n.° 41841557, **segundo miembro del comité de selección**, durante el periodo de 9 al 21 de setiembre de 2022, designado por el gerente municipal mediante formato n.° 4 "Designación del comité de selección" - documento n.° 1 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9),** contratado mediante ordenes de servicio n.os 017, 075, 140, 240, 391, de febrero a diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de comunicación n.° 003-2023-CG/OCI-MPS-SCE1 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/0345 de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25);** en razón a ello no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad como **segundo miembro del comité de selección,** por haber realizado el calculado inexacto del límite inferior valor referencial en las bases administrativas **(Apéndice n.° 13),** mediante el formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" - documento n.° 2 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, pese a que como miembro titular del comité de selección manifestó que tuvo a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por su persona y con total libertad y conocimiento de su contenido acordó junto a los demás integrantes del Comité de selección por unanimidad aprobar el proyecto de bases administrativas y seguir con el trámite correspondiente.

Por haber convocado el procedimiento de adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS, el 9 de setiembre de 2022 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, sin contar con el **documento de disponibilidad física del terreno,** documento que constituye una condición necesaria para convocar un proceso de selección de ejecución de obra.

Por haber suscrito y visado el Acta de apertura de ofertas evaluación otorgamiento de la buena pro de adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS-Primera convocatoria de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19),** mediante el cual no admitió la oferta del postor Consorcio el Milagro, a pesar que presentó los documentos obligatorios para la admisión de acuerdo a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 13),** sustentando su accionar en que el postor presentó su oferta por debajo del 90% del límite inferior del valor referencial, para lo cual realizó un nuevo cálculo del límite inferior del valor referencial en la etapa de admisión de ofertas, diferente al que aprobó, visó y publicó en las bases integradas.

Asimismo, por haber declarado como CALIFICADA la oferta presentada por Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C, único postor admitido, pese a que no cumplió con acreditar su experiencia en la especialidad requerida en las bases, pues consignó el monto facturado acumulado de S/6 079 897,46, derivado del contrato n.° 047-2017-GRLL-GRCO, el cual fue suscrito como consorcio denominado "El Huayo", por lo que de acuerdo a las bases integradas debió adjuntar la promesa de consorcio o contrato de consorcio, con el porcentaje de obligaciones que correspondían a cada integrante del consorcio; sin embargo, no se encontró dicha documentación dentro de los documentos que sustentan la experiencia detallada en el anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 21),** consecuentemente de acuerdo con las bases integradas no correspondía computar dicha experiencia, siendo así que el postor no cumplió con acreditar el requisito de calificación de la experiencia en la especialidad, por lo que su oferta debió ser **DESCALIFICADA.**

Finalmente, como segundo miembro del comité de selección, junto con los demás integrantes acordaron por unanimidad otorgar la buena pro del procedimiento de selección al postor Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C, pese a los incumplimientos ya señalados anteriormente.

Situaciones que habrían generado que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/68 330,59.

Transgrediendo lo establecido, en los artículos 9°, 12° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, referido a responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y declaratoria de nulidad; asimismo, los artículos 41°, 43°, 46°, 48° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 referente a: Requisitos para convocar, órgano a cargo del procedimiento de selección, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, calificación, responsabilidad de la entidad; del mismo modo, el numeral 3.2 del capítulo III, sección B de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 26-2022-MPS/CS, referidos a la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo expuesto, en su calidad de **segundo miembro** del comité de selección, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual forma, inobservó lo indicado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Sumado a ello, soslayó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Johan Eder Minaya Paz**, identificado con DNI n.° 42850676, **jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio**, durante el periodo de 10 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, en virtud del Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2020-MPS de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 24)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 098-2023-MPS/GM de 17 de abril de

2023 **(Apéndice n.° 24)**, mediante la cual le conceden la licencia sin goce de haber por función edil, por el periodo que dure su mandato como alcalde del distrito de Quiches **(Apéndice n.° 24);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted], mediante cedula de comunicación n.° 004-2023-CG/OCI-MPS-SCE1 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/0345 de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25),** presentando sus comentarios o aclaraciones, fuera del plazo establecido mediante Carta n.° 001-2023-JEMP, por correo electrónico de 5 de mayo de 2023, en tres (3) folios.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formuladas, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 25)** del Informe de control específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad como **jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio**, por haber trámitado sin observaciones el perfeccionamiento del contrato, pese a que la empresa ganadora de la buena pro Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C. mediante la carta n.° 019-2022-CORP.V &V SAC de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22),** no cumplió con presentar todos los documentos establecido en las bases para firma de contrato; entre otros, copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.

Por no observar la acreditación de la experiencia del personal clave, correspondiente al residente de obra, debido a que el postor no cumplió con acreditar la experiencia y cargo ocupado de acuerdo a lo establecido en las bases **(Apéndice n.° 13)** y la normativa de contrataciones, debido a que la empresa ganadora acreditó como residente de obra a un personal que solo cumplía con catorce (14) meses de experiencia acumulada y con el cargo de asistente de residente; no cumpliendo con lo establecido en las bases y normativa de contrataciones.

Trasgrediendo lo establecido, en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)".*

De igual forma, inobservó lo indicado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el numeral 11 del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 033-2019-MPS, de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 27),** en el que establece: *"Ejecutar la gestión administrativa de los contratos, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Sumado a ello, soslayó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Sharon Magaly Velásquez Quiñones,** identificado con DNI n.° 42608221, como **jefa encargada de la Oficina de Logística y Patrimonio,** durante el periodo de 5 de setiembre al 2 de octubre de 2022, en virtud del memorándum n.° 075-2022-MPS/RR. HH de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, jefa de la oficina de Tesorería en virtud el Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2020-MPS, de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, que luego mediante adenda al contrato administrativo de servicios n.° 013-2020 de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, modifica la cláusula del contrato a plazo indeterminado, con vínculo laboral vigente a la fecha; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.[redacted], mediante cedula de comunicación n.° 005-2023-CG/OCI-MPS-SCE1 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/0345 de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25);** en razón a ello, no presento sus comentarios y/o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad como **jefa encargada de la Oficina de Logística y Patrimonio**, por haber registrado en el SEACE, en la ventana de "ver expediente técnico de obra", sección n.° 4, un documento que no correspondía a la disponibilidad física del terreno, sino a un archivo en Word del índice del expediente técnico, lo que evidencia que al momento de registrar dicho documento sabía que no correspondía a la información requerido; aun así, lo realizó y no advirtió de tal incumplimiento, situación que originó que se siga con el procedimiento de selección de adjudicación simplificada mencionado anteriormente, pese a los incumplimientos normativos.

Transgrediendo lo establecido, en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, referido a responsabilidades esenciales; los artículos 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 referente a: Registro de la Información; del mismo modo, lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD: "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, aprobada mediante Resolución n.° D000003-2022-OSCE-PRE de 7 de enero del 2022.

Por lo expuesto, en su calidad de **jefa encargada de la Oficina de Logística y Patrimonio,** incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo

n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual forma, inobservó lo indicado en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que señala: *"La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información (...)".*

Incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el numeral 3 del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 033-2019-MPS de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, en el que establece *"Registrar, difundir e informar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Plan Anual de Contrataciones y los procesos de selección convocados hasta la etapa conforme a ley. (...)".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Sumado a ello, soslayó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **José Luis Ponte Colchado,** identificado con DNI n.° 40631026, **gerente municipal**, durante el periodo de 16 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 042-2021-2021-MPS/A de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y de cese la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPS/A de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.[redacted], mediante cedula de comunicación n.° 006-2023-CG/OCI-MPS-SCE1 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/0345 de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25);** en razón a ello, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, en ejercicio de sus funciones como **gerente municipal**, por haber designado al comité de selección el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS, mediante formato n.° 4 "Designación del comité de selección" - documento

n.° 1 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, con el cual nombra a los señores Rony Carlos San Martín Sacramento, Elenisse Simeón Vidal y Ciro Ynoki Kusaka Lozano, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección; de los tres (3) miembros titulares del comité de selección, dos (2) pertenecen a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y uno (1) pertenece a la Gerencia de Administración y finanzas, advirtiéndose que el comité de selección no estuvo conformado con un miembro que pertenezca al Órgano Encargado de las contrataciones de la Entidad; conforme señala la normativa de contrataciones.

Transgrediendo lo establecido, en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, referido a responsabilidades esenciales; los artículos 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 referente a: Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.

Por lo expuesto, en su calidad de Gerente Municipal, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

De igual forma, inobservó lo indicado en el numeral 44.1 y 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...) El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. (...)"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Sumado a ello, soslayó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Comité de selección no admitió oferta de postor que cumplió con lo establecido en las bases integradas, calificando y otorgando la buena pro a postor que no acredito experiencia en obras similares y que presentó mayor oferta económica. además, el órgano encargado de las contrataciones tramitó la firma del contrato, pese que ganador de la buena pro no cumplió con presentar la documentación requerida, generando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/68 330,59*", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Comité de selección no admitió oferta de postor que cumplió con lo establecido en las bases integradas, calificando y otorgando la buena pro a postor que no acredito experiencia en obras similares y que presentó mayor oferta económica. además, el órgano encargado de las contrataciones tramitó la firma del contrato, pese que ganador de la buena pro no cumplió con presentar la documentación requerida, generando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/68 330,59*", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

### Terceros partícipes

**Omar Raúl Vera Vega,** identificado con DNI n.° 42403604, en su condición de representante legal de la **Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C**, presentó su oferta **(Apéndice n.° 17)** a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, con fecha 20 de setiembre del 20222, la que luego mediante acta de apertura de ofertas evaluación otorgamiento de la buena pro de adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS-Primera convocatoria de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19),** fue la única oferta admitida por el comité de selección, para luego declararla como **CALIFICADA**, pese a no acreditó su experiencia en la especialidad requerida en las bases, pues consignó el monto facturado de S/6 079 897,46, derivado del contrato n.° 047-2017-GRLL-GRCO, el cual fue suscrito como consorcio denominado "El Huayo", por lo que debió adjuntar la promesa de consorcio o contrato de consorcio, con el porcentaje de obligaciones que correspondían a cada integrante del consorcio.

Sin embargo, no se encontró dicha documentación dentro del anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 21**), consecuentemente de acuerdo con las bases integradas no correspondía computar dicha experiencia; beneficiándole con su calificación de esa experiencia en la especialidad, pues pese a que no cumplió con acreditar el requisito de calificación de la experiencia en la especialidad, ya que conforme a las bases integradas debió ser **DESCALIFICADO.** Pese al incumplimiento antes señalado fue beneficiado con el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al postor Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C.

En atención a ello, el postor declarado ganador de la buena pro Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C, ingresó por trámite documentario de la Entidad la carta n.° 019-2022-CORP.V &V SAC de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, derivada por la Gerencia Municipal mediante proveído a

la Oficina de Logística y Patrimonio (Órgano Encargado de las Contrataciones) el 10 de octubre de 2022, recepcionada el mismo día mediante expediente n.° 1294 con 103 folios (que constan del folio 150 al 252 del expediente de contratación) **(Apéndice n.° 22)**, con los documentos para el perfeccionamiento del contrato. De la revisión de los documentos presentados por el postor para el perfeccionamiento del contrato que constan en el expediente de contratación y evidenció que no presentó la documentación establecida en el literal o) del numeral 2.4 requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del capítulo II de las bases integradas: *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico*, el cual estaba establecido en las bases integradas como documento para perfeccionar el contrato.

Así también, se advirtió que respecto de la acreditación de la experiencia del personal clave, correspondiente al residente de obra, ya que el profesional acreditado no ocupo el cargo de acuerdo a lo establecido en las bases integradas y la normativa de contrataciones. Incumplimientos que no fueron advertidos en beneficio de su representada, ya que conforme lo señala la normativa de contrataciones del Estado y ante tales incumplimientos no debió continuar con el trámite para el perfeccionamiento del contrato.

Por el contrario, se le benefició con la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 13-2022-MPS/GM, el 12 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 23),** por S/758 976,72 el cual incluía una utilidad para el contratista de S/21 149,73, asimismo dicha suscripción de contrato aumentaría la experiencia en la especialidad de la empresa, conllevando al incremento de capacidad de contratación para futuras convocatorias.

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sihuas, se formula la conclusión siguiente:

1. El comité de selección, designados por el gerente municipal, quien no advirtió que dentro de los miembros titulares no se encontraba un (1) miembro que pertenezca al Órgano Encargado de las Contrataciones, convocaron al procedimiento de selección sin advertir la falta del documento de disponibilidad física del terreno, documento que también la jefa encargada de la oficina de Logística y Patrimonio tenía conocimiento de su inexistencia, aun así subió al SEACE un archivo que no correspondía; seguidamente, los miembros del comité de selección no admitieron la oferta de un postor, bajo el argumento que su oferta se encontraba por debajo del 90% del limité inferior del valor referencial; sin embargo, para su evaluación realizaron un nuevo cálculo del limité inferior diferente al considerado en las bases que ellos mismos elaboraron, luego declararon calificada la oferta del único postor admitido, pese que a este no cumplía con acreditar la experiencia en la especialidad requerida en las bases, para luego otorgarle la buena pro con su oferta equivalente al 99% del valor referencial; finalmente, el jefe de Logística y Patrimonio (Órgano Encargado de las Contrataciones), con el visto bueno de su área dio trámite y materializó la firma del contrato, pese a que el postor no presento toda la documentación solicitada para firma de contrato, del mismo modo no acreditó la experiencia ni cargo ocupado del personal clave propuesto (Residente de Obra).

   Trasgrediendo lo establecido, los artículos 9°, 12° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, los artículos 5°, 27°, 41°, 43°, 44°, 46°, 48°, 49°, 75°, 139° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019; del mismo modo, lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD: "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información

en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, Aprobada mediante Resolución n.° D000003-2022-OSCE-PRE de 7 de enero del 2022 y finalmente el numeral 2.4 y 3.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 26-2022-MPS/CS, aprobada mediante Formato n.° 7"Solicitud y aprobación de bases integradas o solicitud de expresión de interés" de 9 de setiembre de 2023.

De esta manera, limitaron a que la Entidad realice la contratación para la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/68 330,59, que beneficiaría a la empresa Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C con el otorgamiento de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato por S/758 976,72 el cual incluía una utilidad de S/21 149,73, asimismo dicha suscripción de contrato aumentaría la experiencia en la especialidad de la empresa, conllevando al incremento de capacidad de contratación para futuras convocatorias.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección; gerente municipal, quien designo al comité de selección sin advertir que al menos uno fuese del Órgano Encargado de Contrataciones, jefa encargada de la Oficina de Logística y Patrimonio, quien subió al SEACE una archivo que no correspondía a la disponibilidad física del terreno y finalmente por el accionar del jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien pese de tener conocimiento de los requisitos para la suscripción del contrato, no advirtió que el postor Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C. no cumplió con presentar los documentos para perfeccionamiento del contrato conforme a la normativa aplicable, permitiendo que se materialice la suscripción del contrato.

## RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Municipalidad Provincial de Sihuas:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Sihuas comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.° 1)**

**Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:**

1. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
**(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1 :** Relación de personas comprendidas en la irregularidad

**Apéndice n.° 2 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 4 :** Fotocopia fedateada Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2022-MPS/GM, de 2 de agosto de 2022, aprobación del expediente técnico de la obra: "Creación de complejo turístico municipal aguas termales del sector Rupaj del distrito de Huayllabamba – provincia de Sihuas- departamento de Ancash", y sus antecedentes.

**Apéndice n.° 5 :** Fotocopia fedateada del informe n.° 464-2022-MPS/RCSS/GIDUR de 2 de setiembre de 2022, con el cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Rony Carlos San Martín Sacramento, solicitó al gerente de Administración y Finanzas la certificación para la ejecución del proyecto.

**Apéndice n.° 6 :** Fotocopia fedateada memorándum n.° 1418-2022-MPS/GAF de 5 de setiembre de 2022, mediante el cual la gerente de Administración y Finanzas, Elenisse Simeón Vidal, solicitó al gerente de Planificación y presupuesto la certificación presupuestal correspondiente.

**Apéndice n.° 7 :** Fotocopia fedateada de nota n.° 379 de 7 de setiembre de 2022 - Certificación de crédito presupuestario para la ejecución de la obra: "Creación del complejo turístico municipal aguas termales del sector Rupaj del distrito de Huayllabamba - provincia de Sihuas - departamento de Ancash", por S/767 384,59.

**Apéndice n.° 8 :** Fotocopia fedateada del Formato n.° 2 "*Solicitud y aprobación de expediente de contratación*" n.° 001 de 8 de setiembre de 2022, mediante el cual el gerente Municipal, José Luis Ponte Colchado, aprueba el expediente de contratación.

**Apéndice n.° 9 :** Fotocopia fedateada del formato n.° 4 "*Designación del comité de selección*" - documento n.° 1, de 8 de setiembre de 2022, mediante el cual el gerente Municipal, José Luis Ponte Colchado, designa al comité de selección.

**Apéndice n.° 10 :** Fotocopia fedateada de formato n.° 5 "*Acta instalación del comité de selección*" n.° 1 de 8 de setiembre 2022, suscrito por los miembros del comité de selección.

**Apéndice n.° 11 :** Fotocopia fedateada formato n.° 6 "*Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés*" - documento n.° 2 de 9 de setiembre de 2022, mediante el cual los miembros del comité de selección acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases con la finalidad que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final.

**Apéndice n.° 12 :** Fotocopia fedateada formato n.° 7 "*Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés*" - documento n.° 3 de 9 de setiembre de 2022, mediante el cual el comité de selección solicitó al gerente municipal la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de adjudicación

simplificada y también mediante mismo formato el gerente municipal aprueba los documentos del procedimiento de selección.

**Apéndice n.° 13** : Fotocopia fedateada de las bases administrativas del procedimiento de adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS, aprobada mediante formato n.° 7 por el gerente municipal.

**Apéndice n.° 14** : Fotocopia simple del oficio n.°D004544-2022-OSCE-DGR, de 15 de diciembre de 2022, remitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado-OSCE, al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas.

**Apéndice n.° 15** : Fotocopia fedateada del informe n.° 207-2023-MPS/GIDUR/CACB de 04 de abril de 2023, remitido por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante el cual comunica la inexistencia de documento de disponibilidad física de terreno.

**Apéndice n.° 16** : Fotocopia simple de reporte de presentación de ofertas /expresión de interés, del SEACE.

**Apéndice n.° 17** : Fotocopia simple de la oferta presentada a través del SEACE por el postor Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C.

**Apéndice n.° 18** : Fotocopia simple de la oferta presentada a través del SEACE por el postor Consorcio el Milagro.

**Apéndice n.° 19** : Fotocopia fedateada del "*Acta de apertura de ofertas evaluación otorgamiento de la buena pro" Adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPS/CS-1-Primera convocatoria*" de 21 de setiembre de 2022.

**Apéndice n.° 20** : Fotocopia simple del anexo n.° 6 "*Precio de la oferta*" presentada en su oferta por el postor Consorcio el Milagro.

**Apéndice n.° 21** : Fotocopia simple del anexo n.° 10 "*Experiencia del postor en la especialidad" y sus documentos de sustento,* presentada en su oferta por el postor Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C.

**Apéndice n.° 22** : Fotocopia fedateada de la carta n.° 019-2022-CORP.V &V SAC de 4 de octubre de 2022, mediante la cual la empresa Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C, presentó sus documentos para el perfeccionamiento de contrato.

**Apéndice n.° 23** : Fotocopia fedateada del contrato de ejecución de obra n.° 13-2022-MPS/GM de 12 de octubre del 2022, suscrito por la empresa Corporación V&V Contratistas Generales S.A.C y la Entidad.

**Apéndice n.° 24** : Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 160-2021-MPS/A, de 2 de setiembre de 2021 de la designación de Rony Carlos San Martín Sacramento, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MPS/A de 5 de enero de 2023, de cese del mencionado servidor.

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 077-2022-MPS/A, de 16 de mayo de 2022 de la designación de Elenisse Simeon Vidal, gerente de

Administración y Finanzas y Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPS/A de 4 de enero de 2023, de cese de la mencionada servidora.

- Fotocopias fedateada de las ordenes de servicios n.os 017, 075, 140, 240 y 391, mediante las cuales contratan los servicios de Ciro Inoki Kusaka Lozano, como responsable de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, desde el 3 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

- Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2020-MPS de 10 de febrero de 2020 y sus adendas del n.° 01 al 06, y adenda al contrato administrativo de servicios n.° 013-2020 de 21 de octubre de 2022, donde modifica la cláusula del contrato a plazo indeterminado, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 119-2022-MPS/GM de 17 de agosto de 2022 mediante la cual le otorgan licencia sin goce de haber por el periodo del 2 de setiembre al 2 de octubre de 2022 y finalmente la Resolución de Gerencia Municipal n.° 098-2023-MPS/GM, de 17 de abril de 2023, mediante la cual le conceden la licencia sin goce de haber por función edil, por el periodo que dure su mandato como alcalde del distrito de Quiches, contabilizado desde el 1 de enero de 2023.

- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 075-2022-MPS/RR.HH de 5 de setiembre de 2022, donde encarga funciones de jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio a Sharon Magaly Velásquez Quiñones, por el periodo de 5 de setiembre al 2 de octubre de 2022, adenda al contrato administrativo de servicios n.° 010-2020 de 21 de octubre de 2022, donde modifica la cláusula del contrato a plazo indeterminado, adendas n.os 006 al 001 al contrato administrativo de servicios n.° 010-2020-MPS y finalmente el Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2020-MPS de 10 de febrero de 2020, todo lo anteriormente señalado por su cargo de jefa de la oficina de Tesorería.

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 042-2021-2021-MPS/A de 16 de marzo de 2021 de la designación de José Luis Ponte Colchado, gerente Municipal y Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPS/A de 1 de enero de 2023, de cese del mencionado servidor.

**Apéndice n.° 25** : Impresión con firma digital de cedulas de comunicación, impresión de pliego de hechos, impresión de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos y original de la evaluación de comentarios realizado por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.° 26** : Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2012-MPS/A de 17 de abril de 2012.

**Apéndice n.° 27** : Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 003-2019-MPS de 8 de marzo de 2019.

Sihuas, 18 de mayo de 2023

**Persyval Vásquez Nuñez**
Supervisor

**Jorge Isaac Santos Huayaney**
Jefe de Comisión

**Mariela González Castillo**
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sihuas, 18 de mayo de 2023

**Jorge Isaac Santos Huayaney**
Jefe del Órgano de Control
Institucional de la Municipalidad
Provincial de Sihuas

# Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0345-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Comité de selección no admitió oferta de postor que cumplió con lo establecido en las bases integradas, calificando y otorgando la buena pro a postor que no acredito experiencia en obras similares y que presentó mayor oferta económica. además, el órgano encargado de las contrataciones tramitó la firma del contrato, pese que ganador de la buena pro no cumplió con presentar la documentación requerida, generando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/68 330,59 | Rony Carlos San Martín Sacramento | 41675972 | Presidente del comité de selección | 09/09/2022 | 21/09/2022 | Régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | (**) | | x | | x |
| 2 | | Elenisse Simeón Vidal | 46266817 | Primer miembro del comité de selección | 09/09/2022 | 21/09/2022 | Régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | (**) | | x | | x |
| 3 | | Ciro Ynoki Kusaka Lozano | 41841557 | Segundo miembro del comité de selección | 09/09/2022 | 21/09/2022 | Orden de servicio | [redacted] | (**) | | x | | x |
| 4 | | Johan Eder Minaya Paz | 42850676 | jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio | 10/02/2020 | 31/12/2022 | Contrato Administrativo de Servicios-CAS | [redacted] | (**) | | x | | x |
| 5 | | Sharon Magaly, Velásquez Quiñones | 42608221 | Jefa encargada de la Oficina de Logística y Patrimonio | 05/09/2022 | 02/10/2022 | Contrato Administrativo de servicios -CAS | [redacted] | (**) | | | | x |
| 6 | | José Luis Ponte Colchado | 40631026 | Gerente Municipal | 16/03/2021 | 31/12/2022 | Régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | (**) | | | | x |

(**) La notificación fue realizada a través de casilla electrónica.

000052

Sihuas, 19 de mayo de 2023

**OFICIO N°293-2023-MPS/OCI**

Señor:
**Demetrio Adrián Buiza Picón**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Sihuas**
jr. 09 de enero n° 230 - plaza independencia
**Sihuas/Sihuas/Ancash**

**ASUNTO** : Remito Informe de Control Específico

**REFERENCIA** : a) Oficio N°226-2023-MPS/OCI de fecha 22 de marzo de 2023
b) Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución Contraloría N°134-2021-CG y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al ***Procedimiento de Selección: "Creación del complejo turístico municipal aguas termales del sector Rupaj del distrito de Huallabamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash".***

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N°005-2023-20345-SCE, en la que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se adjunta al presente el informe y sus apéndices que puede descargar en sus dos (2) tomos (936 folios).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales pertinentes por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANTOS HUAYANEY Jorge Isaac FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2023 09:07:02 -05:00

Documento Firmado Digitalmente

**Jorge Isaac Santos Huayaney**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sihuas

JISH/pvn
C.c/Archivo

Firmado digitalmente por VASQUEZ NUÑEZ Persyval FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2023 09:59:14 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000030-2023-CG/0345

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° OFICIO N°293-2023-MPS/OCI |
| **EMISOR** | : | JORGE ISAAC SANTOS HUAYANEY - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | DEMETRIO ADRIAN BUIZA PICON |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188754890 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 937 |

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N°005-2023-20345-SCE, en la que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se adjunta al presente el informe y sus apéndices que puede descargar en sus dos (2) tomos (936 folios).

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 293-2023-MPS-OCI
2. Informe de SCE 1[F]
3. Informe de SCE 2[F]
4. Informe de SCE 3[F]
5. Informe de SCE 4[F]
6. Informe de SCE 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3JRT1RC**

Firmado digitalmente por VASQUEZ NUÑEZ Persyval FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2023 09:59:14 -05:00

7. Informe de SCE 6[F]
8. Informe de SCE 7
9. Informe de SCE 8[F]
10. Informe de SCE 9[F]
11. Informe de SCE 10[F]
12. Informe de SCE 11[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3JRT1RC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2023 09:59:50 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° OFICIO N°293-2023-MPS/OCI |
| **EMISOR** | : | JORGE ISAAC SANTOS HUAYANEY - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | DEMETRIO ADRIAN BUIZA PICON |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS |

---

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N°005-2023-20345-SCE, en la que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se adjunta al presente el informe y sus apéndices que puede descargar en sus dos (2) tomos (936 folios).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188754890**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000030-2023-CG/0345
2. OFICIO N° 293-2023-MPS-OCI
3. Informe de SCE 1[F]
4. Informe de SCE 2[F]
5. Informe de SCE 3[F]
6. Informe de SCE 4[F]
7. Informe de SCE 5[F]
8. Informe de SCE 6[F]
9. Informe de SCE 7
10. Informe de SCE 8[F]
11. Informe de SCE 9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3KUZVFX**

12. Informe de SCE 10[F]

13. Informe de SCE 11[F]

**NOTIFICADOR** : PERSYVAL VASQUEZ NUÑEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3KUZVFX**